

PLIEGO ESPECÍFICO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS CAFETERÍAS DE PERSONAL Y PÚBLICO, PREVIA ADECUACIÓN NECESARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE HOSTELERÍA Y LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANUTENCIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL HOSPITAL DE LA AXARQUÍA, CENTRO ADSCRITO AL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ÍNDICE

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	3
2. OBJETO DEL CONTRATO.....	7
3. PLAZO DEL CONTRATO	11
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO	12
5. PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO	16
6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.....	23
7. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES.....	26
8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE	27
9. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES ...	27
10. SELECCIÓN DE LA PERSONA CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.....	35
11. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	49
12. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN	49
13. OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA	52
14. FACULTADES DE INSPECCIÓN.....	77
15. CESIÓN DEL CONTRATO.....	78
16. SUBCONTRATACIÓN.....	78



17. PENALIDADES.....	80
18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	86
19. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	88
20. FALLECIMIENTO DE LA PERSONA ADJUDICATARIA.....	90
21. REGULACIÓN SUPLETORIA ESPECÍFICA PRESTACIONES CONCESIÓN DE SERVICIOS ...	90
22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	90
23. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS	91



I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1. El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior. Asimismo serán de aplicación, Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normas de desarrollo, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Ley 3/2023 de 28 de febrero, de Empleo, Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras, y gastos de tramitación anticipada, respectivamente.

1.2. El presente contrato es **Mixto**, ya que, tal y como se establece el artículo 18 de la LCSP, se recogen prestaciones correspondientes a la **Concesión de Servicios**, en lo referido a la prestación de la explotación de las cafeterías y máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos, por un lado, **y Servicios** por otro, en la prestación del Servicio de manutención de personal de autorizado.



A su vez, dichas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad o fin institucional único, en los términos definidos en el artículo 34.2 LCSP.

En relación con las prestaciones referentes a la explotación del servicio de cafetería y de las máquinas expendedoras, el contrato debe ser calificado como de **concesión de servicios** puesto que implica la **transferencia al concesionario de un riesgo operacional** en la explotación de dichos servicios, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considera pues, que el concesionario asume un riesgo operacional, ya que no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio, objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 14 y 15 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso que nos ocupa, el concesionario asumirá:

- El riesgo de demanda, al depender sus ingresos exclusivamente del consumo real efectuado por usuarios, sin garantía de ingresos mínimos.
- El riesgo de recuperación de las inversiones necesarias para la reforma, adquisición de equipamiento e instalación de máquinas expendedoras.
- El riesgo derivado de la variación de los costes de explotación, incluyendo materias primas, suministros, mantenimiento y demás costes operativos.
- El riesgo de fluctuación de los niveles de actividad del centro hospitalario y de los hábitos de consumo de usuarios.
- El riesgo derivado del mantenimiento, reposición y funcionamiento de las instalaciones y equipamientos necesarios para la prestación del servicio.

En cuanto al servicio de manutención del personal autorizado, responde a una necesidad vinculada al normal funcionamiento de la asistencia sanitaria, garantizando la adecuada



manutención de este personal que, por razón de la continuidad asistencial, la prestación de servicios en turnos de guardia, la permanencia en zonas de especial riesgo u otras necesidades organizativas que autorice la Dirección del AGSE, no puede interrumpir o abandonar su actividad para acceder a otros servicios de restauración.

1.3. Al contemplarse en el contrato mixto **prestaciones de contratos de concesión de servicios y servicios**, y siendo las mismas fusionables, ya que, como establece el artículo 34.2 de la LCSP, dichas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad o fin institucional único, el régimen jurídico del contrato en cuanto preparación y adjudicación viene determinado por **la prestación principal**, que atendiendo al valor estimado del mismo, corresponde a la prestación de **concesión de servicios**, tal y como se establece en el artículo 18.1 b), 1º de la LCSP.

1.4. El régimen jurídico relativo a los efectos, cumplimiento y extinción, viene determinado para cada una de las prestaciones en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en función de las diferentes prestaciones de concesión de servicios y servicios, en los términos establecidos en el art.18.1 y 122.2 de la LCSP.

1.5. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.6. En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el servicio, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral,



incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

1.7. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

1.8. Se promoverá la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético, mediante la incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

1.9. Asimismo, los contratos se regirán por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) que atenderá, en la medida de lo posible, a la accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia, así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación, y siempre que el objeto del contrato afecte al medioambiente a introducir criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Las Prescripciones Técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.10. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP), y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

1.11. Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido del PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos, no pudiendo incluirse en aquéllos estipulaciones distintas a las de los pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por la persona adjudicataria.

1.12. El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.



2. OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El objeto del presente contrato mixto se especifica en el **apartado 5.1 del cuadro resumen**. Se incluye la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) en el **apartado 5.2 del cuadro resumen**.

Códigos CPV: 55330000-2 Servicios de cafetería

55330000-3 Servicios de restaurante y de suministro de comidas

42933300-8: Máquinas automáticas distribuidoras de productos

Tal y como se recoge en dicho apartado y de conformidad con el artículo 18 LCSP el objeto del presente contrato mixto es:

A) Explotación de la concesión del servicio de cafetería de público y de personal en los locales propiedad del AGSE que pone a disposición del adjudicatario, con la adecuación necesaria por parte del adjudicatario de la infraestructura de hostelería y la dotación del equipamiento preciso, incluyendo la instalación, reparación y/o reposición del material de hostelería que fuese necesario para la prestación del servicio, la conservación y reparación del local en donde se ubica, así como el mantenimiento de todo tipo de equipos propios de la actividad.

Las necesidades de equipamiento, instalaciones, mejoras, reformas, adecuaciones, y organización estructurada de los espacios de las cafeterías que el propio licitador determine en su oferta, deben ser adecuadas, idóneas, proporcionadas, congruentes y consecuentes, constituyendo su instalación e implantación, **en los primeros dos meses de prestación**, una obligación de carácter esencial para el adjudicatario.

Todo el equipamiento deberá estar sometido a un programa de mantenimiento adecuado y conforme con las recomendaciones de los respectivos fabricantes.

Como contraprestación de los servicios prestados y productos suministrados, el contratista tendrá derecho a percibir de los usuarios de las cafeterías el importe del precio de estos servicios y productos.

B) Explotación de la concesión del servicio de expendedoras, consistente en la instalación, explotación y mantenimiento de máquinas expendedoras de bebidas calientes y frías y alimentos sólidos, destinadas tanto al personal del centro como al público en general atendiendo y completando las necesidades de hostelería y alimentación de pacientes, usuarios y profesionales durante las veinticuatro horas del día y cuyas características técnicas se definen en el PPT.

El adjudicatario asume el derecho a la explotación de las máquinas expendedoras automáticas en el centro hospitalario y el deber de instalar el número de estas que se haya establecido.



La conservación, reparación, limpieza y en su caso sustitución de estas máquinas correrán por cuenta del contratista, en las condiciones establecidas en el PPT. En todo caso se entenderán incluidas toda la infraestructura de instalaciones, equipamiento y obras que fuesen necesarias para el correcto funcionamiento de éstas.

Como contraprestación de los servicios prestados y productos suministrados, el contratista tendrá derecho a percibir de los usuarios de las máquinas expendedoras el importe del precio de estos servicios y productos.

C) Prestación del servicio de mantenimiento de personal autorizado por la Dirección del AGSE.

Se entiende por **personal autorizado**:

- Personal sanitario designado por la Dirección del AGSE, para prestar sus servicios en turno de guardia.
- Personal en zona de alto riesgo que presta servicios en zonas quirúrgicas y similares, que no pueden abandonar la zona de trabajo ni dejar de atender la actividad que están realizando para el desayuno o merienda.
- Otro personal que por necesidades de la Dirección del AGSE tenga que prolongar su jornada por encima de su turno de trabajo.

El servicio consistirá en la mantención del personal mencionado, desayunos, almuerzos, meriendas y cenas, durante todos los días del año sin excepción y bajo las directrices del presente pliego, así como de las indicaciones que emanen del órgano de contratación al objeto de la óptima prestación del servicio.

Siendo el importe a percibir por el contratista, por los servicios de mantención del personal autorizado, cargados al Capítulo II del presupuesto del AGSE.

Tal y como se determina en el **apartado 2 del cuadro resumen** el lugar de prestación de los servicios será el siguiente centro perteneciente al AGSE:

- Hospital de la Axarquía

2.2. Para hacer efectivas estas prestaciones se pone a disposición de los licitadores los espacios que se detallan a continuación, los cuales cumplen lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Superficie de ocupación de la cafetería:

PLANTA BAJA (CAFETERIA Y COCINAS)

271,41 m²

- Zonas acceso al público general:

195,74 m²



- Cafetería de público: 71,48 m²
- Cafetería de personal: 71,10 m²
- Aseos y Pasillos: 53,16 m²

- Zonas cocinas y servicio: 75,57 m²

PLANTA SÓTANO (ALMACENES, VESTUARIOS)

92,84 m²

TOTAL:

364,25 m²

2.3. La superficie de las Máquinas Expendedoras queda establecida en **18 m²**. Se ha estimado una superficie de ocupación media por máquina de **1,5 m²**, con un total de **12 máquinas** (teniendo en cuenta la instalación completa de encastrados, papeleras, etc.)

2.4. La justificación de la no división en lotes se recoge en el **apartado 5.3 del cuadro resumen**

Los servicios objeto de esta contratación serán ofertados por la totalidad conforme se recoge en el **apartado 5.3 del cuadro resumen:**

Se trata de la prestación de un servicio global de cafetería y comedor, que conlleva cafetería de público y de personal, manutención de personal autorizado, así como servicio de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos en el AGSE.

- Todas las prestaciones objeto del contrato forman parte de un único sistema alimentario hospitalario, basado en la utilización de infraestructuras comunes puestas a disposición del adjudicatario por el AGSE incluyendo cocinas hospitalarias, zonas de almacenamiento, cámaras frigoríficas, zonas de preparación, local de cafetería y espacios destinados a la instalación de máquinas expendedoras.

En este sentido, la explotación de la cafetería y de las máquinas expendedoras no constituyen servicios autónomos e independientes, sino distintos medios de dispensación alimentaria dentro de un mismo entorno asistencial, cuya prestación requiere coordinación permanente en aspectos comunes como la planificación de la oferta, la reposición de productos, la supervisión higiénico-sanitaria, el mantenimiento técnico, la gestión de incidencias, el control de horarios y la adaptación a las necesidades asistenciales del centro.

Por tanto, la explotación conjunta de ambos servicios por un único adjudicatario resulta necesaria para garantizar la adecuada coordinación operativa del servicio, la homogeneidad de la oferta alimentaria, la unificación de criterios de calidad y seguridad



alimentaria, así como una interlocución única con la Administración en relación con el funcionamiento integral del sistema de restauración complementaria del hospital.

Asimismo, la prestación separada por distintos adjudicatarios generaría la coexistencia de operadores distintos en un mismo circuito alimentario hospitalario, con solapamientos en la gestión diaria, duplicidad en las tareas de supervisión por parte de la Administración y mayores dificultades en la coordinación del servicio.

- La ejecución de las prestaciones objeto del contrato exige una gestión integrada del aprovisionamiento y control alimentario, debiendo el adjudicatario asumir de forma unitaria la adquisición, suministro, reposición y control de los productos destinados tanto al servicio de cafetería como a las máquinas expendedoras, garantizando en todo momento la disponibilidad, calidad y adecuación de la oferta alimentaria en el centro.

En el caso de las máquinas expendedoras, aunque los productos no sean objeto de elaboración en cocina, su explotación requiere igualmente la integración en el sistema general de aprovisionamiento y control del servicio, incluyendo selección de productos, recepción, almacenamiento temporal cuando proceda, reposición, retirada, control de caducidades, mantenimiento de condiciones de conservación y gestión sanitaria de los alimentos dispensados.

La existencia de adjudicatarios distintos implicaría la implantación de sistemas separados de suministro, control y supervisión dentro de un mismo ámbito hospitalario, dificultando la trazabilidad, la inspección y la correcta coordinación operativa del conjunto del servicio.

- La totalidad de las prestaciones objeto del contrato exige la implantación de un sistema único e integrado de trazabilidad alimentaria, que permita el seguimiento completo de estos productos, desde su adquisición hasta su consumo final, incluyendo, entre otros, el control de proveedores y materias primas, fechas de caducidad, las condiciones de almacenamiento y conservación, los procesos de elaboración y manipulación, la distribución a personal y la dispensación en las cafeterías y máquinas de máquinas expendedoras.
- Las máquinas expendedoras forman parte de este sistema de trazabilidad, al dispensar productos alimenticios cuya procedencia, almacenamiento, reposición, fechas de caducidad y condiciones de conservación deben integrarse en el mismo sistema.
- Desde la cocina del hospital se organiza la producción, el almacenamiento y la gestión del servicio. La explotación de la cafetería y de las máquinas de máquinas expendedoras se entienden como un mismo sistema organizativo, ya que comparten sistemas de apro-



visionamiento, infraestructuras de almacenamiento, procedimientos de control sanitario, sistemas de mantenimiento y organización logística. Desde el AGSE se entienden estas máquinas como un canal adicional de dispensación de alimentos, cuya correcta gestión supone una coordinación con el sistema de aprovisionamiento, de almacenamiento y de control sanitario.

- El adjudicatario debe realizar una serie de inversiones para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como asumir su mantenimiento, reparación y reposición. Estas inversiones son necesarias para que todas las prestaciones contenidas en el expediente puedan desempeñarse correctamente, no siendo técnica ni económicamente eficiente su fragmentación en distintos adjudicatarios, ya que son infraestructuras, equipamientos y sistemas interrelacionados.

2.5. Necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato.

2.5.1. Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el **apartado 5.4 del cuadro resumen**, las cuales son necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. A tal efecto, el objeto, contenido y procedimiento elegido, mediante el contrato proyectado, han de ser los idóneos para su satisfacción, todo lo cual debe ser determinado con precisión, asimismo se aportará informe de insuficiencia de medios, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación.

2.6. No se admite presentación de variantes por los licitadores tal y como se establece en el **apartado 6 del cuadro resumen**.

3. PLAZO DEL CONTRATO

3.1. El plazo de duración del contrato y de la ejecución de la prestación será de **CINCO AÑOS** tal y como queda fijado en el **apartado 7.1. del cuadro resumen**, efectuándose el inicio de la explotación del servicio de cafetería, máquinas expendedoras y manutención en un plazo no superior a un mes desde la firma del contrato, tal y como se recoge en el **apartado 7.2 del cuadro resumen**.

3.2. El contrato **NO** será objeto de prórroga tal y como se establece en el **apartado 8.1 del Cuadro Resumen**.

3.3. No obstante lo establecido en el artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación



producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

4.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

4.1.1. El presupuesto base de licitación será adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa indicándose en el **apartado 9.2. del cuadro resumen**, los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

4.1.2. El presupuesto base de licitación se fija en el **apartado 9 del cuadro resumen**, IVA incluido. En todo caso se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

4.1.3. En el **apartado 9.2 del cuadro resumen** se establece, además del presupuesto base de licitación, los precios unitarios de las ingestas almuerzo y cena de profesionales autorizados.

El importe del Presupuesto Base de Licitación es de:

Tipo de ingestas	Núm. Ingestas anuales	Núm. ingestas contrato (5 años)	Precio unitario máximo (IVA excluido) €	Precio unitario máximo (IVA incluido)€	Presupuesto base licitación (IVA excluido) €	Presupuesto base de licitación (IVA incluido) €
Almuerzos/ Cenas	17.525	87.625	6,36 €	7,00 €	557.295,00 €	613.024,50 €
Meriendas/desayunos	36.778	183.890	1,30 €	1,43 €	239.057,00 €	262.962,70 €
Total					796.352,00 €	875.987,20 €

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. En el presente contrato se ha tenido en cuenta para su cálculo:

A) Por la Concesión de Servicios de las Cafeterías y Máquinas Expendedoras no hay compromiso económico para el órgano de contratación, toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.



B) Por el Servicio de mantenimiento del personal autorizado se hace preciso destinar crédito y autorizar gasto para atender las obligaciones que se deriven para la Administración hasta su conclusión, determinado por el número de ingestas estimadas y tipo de dietas a proporcionar en base al precio unitario máximo.

En las ofertas los licitadores indicarán el precio de la ingesta, desagregando entre desayuno/merienda y almuerzo/cena, sin que los importes de las mismas puedan superar los importes máximos de las mismas, señalados a continuación:

- Precio desayuno/merienda: 1,30 € (IVA excluido) 1,43 € (10€ IVA incluido)
- Precio almuerzo/cena: 6,36 € (IVA excluido) 7,00 € (10 % IVA incluido)

Estos precios se mantendrán constantes a lo largo del contrato.

El concesionario tendrá expuesto en lugar visible de las cafeterías, las listas de precios autorizados, para el personal propio o visitante, en la que se relacionarán todos los artículos que se sirvan. La incorporación de nuevos productos deberá contar con la autorización expresa del Centro.

La persona adjudicataria del contrato deberá hacer frente a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones contempladas en los Pliegos.

Cálculo del Presupuesto Base de Licitación, Costes Directos e Indirectos del servicio de mantenimiento tal y como se detalla en el apartado **9.2. del cuadro resumen.**

CONCEPTO	IMPORTE
Costes salariales (*)	300.175,09 €
Coste directo materias primas	305.248,72 €
Coste equipamiento (**)	77.955,43 €
Gastos generales de estructura y otros gastos de explotación (**)	78.803,80 €
Beneficio industrial (5%)	34.168,96 €
TOTAL LICITACIÓN (IVA excluido)	796.352,00 €
IVA (10%)	79.635,20 €
TOTAL LICITACIÓN (IVA incluido)	875.987,20 €

(*) Se estima el 21,53% sobre el total de costes de personal de la cuenta de resultados

(**) Incluirá parte de los costes de equipamiento, gastos de explotación y parte de los gastos generales de estructura, que correspondan al servicio de mantenimiento

El número de ingestas se ha estimado considerando los datos de expedientes con cafeterías similares, como el de la cafetería del Hospital de la Serranía de Málaga. A partir de estas ingestas y teniendo en cuenta los distintos conceptos a considerar para el servicio de mantenimiento del personal autorizado, se obtienen los importes de las ingestas que se muestran arriba.



4.2. VALOR ESTIMADO

4.2.1. En los **apartados 9.3 del cuadro resumen** se establece, el valor estimado del contrato mixto, que incluye además del importe del presupuesto base de licitación y precios unitarios, en su caso, el de las eventuales prórrogas y/o modificaciones y/o primas o pagos a personas licitadoras previstas, IVA excluido.

4.2.2. El método utilizado para calcular el valor estimado del contrato, conforme al artículo 101 de la LCSP figurará en el **apartado 9.3. del cuadro resumen**.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

4.2.3. En el **apartado 19 del cuadro resumen**, se recogerá la posibilidad de modificar el contrato, formando parte del valor estimado el importe máximo que estas puedan alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

4.2.4. El Valor Estimado del contrato es de **4.438.027,76 €** (IVA excluido) y ha sido calculado teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

POR LA CONCESIÓN DE CAFETERÍA Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS:

Para la determinación del valor estimado en los contratos de concesiones de servicio, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 101 de la LCSP y en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Directiva 2014/23/UE de concesiones.

Estos últimos disponen que:

“2. El valor de la concesión será el volumen de negocio total de la empresa concesionaria generados durante la duración del contrato, excluido el IVA, estimado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, en contrapartida de las obras y servicios objeto de la concesión, así como de los suministros relacionados con las obras y los servicios (...).

3. El valor estimado de la concesión se calculará empleando un método especificado en los documentos relativos a la concesión. Para la estimación del valor de la concesión, los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, en su caso, tendrán en cuenta, en particular: a) el valor de cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas de la duración de la concesión; b) la renta procedente del pago de tasas y multas por los usuarios de las obras o servicios, distintas de las recaudadas en nombre del poder adjudicador o entidad adjudicadora; c) los pagos o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, al concesionario efectuados por el poder o la entidad



adjudicadores o por otra autoridad pública, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público y subvenciones a la inversión pública; d)el valor de los subsidios o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, procedentes de terceros a cambio de la ejecución de la concesión; e)la renta de la venta de cualquier activo que forme parte de la concesión; f)el valor de todos los suministros y servicios que los poderes o entidades adjudicadores pongan a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios; g)las primas o pagos a los candidatos o licitadores.”

Método de cálculo:

De conformidad con el Informe 5/2019, de 5 de febrero de 2020, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, sobre determinadas consideraciones del valor estimado de un contrato conforme al artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el cálculo del valor estimado se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estos servicios.

Para encontrar la definición de importe neto de la cifra anual de negocios debemos acudir a la normativa mercantil, en concreto, al Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. La tercera parte del Plan General de Contabilidad se refiere a las cuentas anuales, dentro de ella el Apartado I se refiere a las Normas de elaboración de las mismas, y en su Norma 11^a se define la cifra anual de negocios: “11.^a Cifra anual de negocios. El importe neto de la cifra anual de negocios se determinará deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión”.

El valor estimado de la concesión de cafetería y máquinas expendedoras se calcula por tanto, según la estimación del importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el impuesto de valor añadido, que generará la empresa concesionaria, calculado según estimación por el periodo de duración del contrato (5 años), así como el valor de todos los suministros y servicios que el poder adjudicador ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución del servicio, según el siguiente cuadro y realizado según estudio de viabilidad (art 101.1.b, 101.3.e y 285 LCSP).



Así pues, de acuerdo con el estudio económico de viabilidad y/o previsión de comportamiento del negocio el valor estimado de la concesión es el indicado en el apartado “importe neto de la cifra de negocios” al que se deduce los ingresos estimados por manutención, resultando:

Anualidad	Importe neto de negocios cafeterías
AÑO 1	649.403,73 €
AÑO 2	672.132,86 €
AÑO 3	695.657,51 €
AÑO 4	720.005,53 €
AÑO 5	745.205,72 €
TOTAL	3.482.405,36 €

POR EL SERVICIO DE MANUTENCIÓN:

El órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones (artículo 101.1.a) LCSP), incluidas las posibles prórrogas del contrato y modificaciones previstas de conformidad con lo previsto en el artículo 204 LCSP, (artículo 101.2 LCSP)

PBL Y VALOR ESTIMADO					
CONCEPTO	PBL (IVA EXCL.)	IVA (10%)	PBL	MODIFICACIÓN (20%)	VALOR ESTIMADO
SERVICIO DE MANUTENCIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL HOSPITAL DE LA AXARQUÍA	796.352,00 €	79.635,20 €	875.987,20 €	159.270,40 €	955.622,40 €

El **Valor Estimado Total** del contrato mixto será la suma del valor estimado de las Concesiones de Servicios de las cafeterías y máquinas expendedoras más el valor estimado del Servicio de manutención al personal según el siguiente desglose:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR ESTIMADO CONCESIÓN	3.482.405,36 €
VALOR ESTIMADO SERVICIO DE MANUTENCIÓN	955.622,40 €
VALOR ESTIMADO TOTAL	4.438.027,76 €

5. PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

5.1. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto.

El precio del contrato será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de



fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden el importe total del contrato, IVA incluido, que se expresará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el **apartado 9.1 del cuadro resumen** se establecerá el sistema de determinación del precio que será por **precios unitarios**, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP.

El sistema de determinación del precio, tal y como se establece en **el apartado 9.4 del Cuadro resumen**, consiste en:

5.1.1. Concesión de Servicios: la contraprestación económica consiste, por un lado, en el derecho a explotar la cafetería y máquinas expendedoras, recibiendo como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios y, por otro lado, la obligación de abonar el canon ofertado.

El contratista tiene derecho a percibir de los usuarios de la cafetería (de público y personal) y de las máquinas expendedoras, como contraprestación a sus servicios, las tarifas de precios que sean autorizadas por el órgano de contratación con ocasión de la adjudicación de la oferta, en los que se entenderán incluidos, necesariamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro gravamen que se deba repercutir.

El licitador está obligado a ofertar en el **Anexo X-A** del presente Pliego las listas de precios: una para la Cafetería diferenciando entre precios para público y para personal. En los precios que se oferten, se entenderán incluidos cualquiera de los gravámenes que deban repercutir y expresamente el I.V.A.

Las tarifas ofertadas para los artículos ofrecidos en la cafetería de personal y público, no podrán superar las indicadas en cada uno de los artículos detallados en el **Anexo XV** y **Anexo XVI** respectivamente. Los licitadores podrán incluir en sus ofertas otros artículos distintos de los relacionados en los citados Anexos como mejora de la oferta, que podrá ser aceptada en todo o en parte por la dirección del centro, teniendo por tanto dichos Anexos carácter de mínimo.

Con posterioridad a la adjudicación, cualquier producto nuevo que se pretenda incluir en la relación de precios deberá contar con la autorización de la Dirección del AGSE.



Durante la ejecución del contrato, el listado de productos podrá modificarse mediante la incorporación o retirada de alguno de ellos, a petición del adjudicatario y previa autorización de la Dirección del AGSE atendiendo a su naturaleza, composición, demanda y mejora de servicio que pueda suponer para los usuarios.

El contratista tendrá expuestas en lugar visible de las respectivas cafeterías y en las máquinas de máquinas expendedoras las listas de precios autorizados.

- **Anexo XV:** Tarifas máximas de precios para Personal en la cafetería.
- **Anexo XVI:** Tarifas máximas de precios para Público en la cafetería.
- **Anexo XVII:** Tarifas máximas de precios público y personal de las máquinas expendedoras.

5.1.1.1. CANON DE EXPLOTACIÓN:

Durante el plazo de vigencia de la concesión, el concesionario abonará al AGSE, como precio del contrato un canon concesional.

Por su parte, el concesionario tendrá derecho a percibir por sus servicios y productos suministrados, de los usuarios de la cafetería y de los equipos de máquinas expendedoras, los importes resultantes de aplicar las tarifas máximas de explotación que aparecen en el **Anexo XV y XVI** (Lista de precios máximos autorizados para cafeterías) y **Anexo XVII** (Lista de precios máximos autorizados para máquinas expendedoras) con los descuentos ofertados por parte del adjudicatario, siendo los precios los que recoja el **Anexo X-A**.

Los licitadores formularán en su proposición económica, el valor del Canon concesional fijo anual para la Explotación de las Cafeterías de Público y Personal y la Explotación de las Máquinas Expendedoras del AGSE consignado en euros, siendo el mínimo admisible fijado igual a **2.695,07 €/año**. El importe de este canon concesional fijose ha fijado como un mínimo que el licitador podrá mejorar en su oferta.

Para el cálculo del valor del dominio público de ha tomado el valor catastral del metro cuadrado para la superficie de cafetería construida sobre el valor catastral según recibo Impuesto de Bienes Inmueble.

- Valor catastral del Hospital de la Axarquía (IBI 2024): **21.472.098,66 €**
- Superficie total construida del Hospital de la Axarquía: **23.584,00 m²**
- Precio por m² de superficie construida: **910,45 €/m²** (21.472.098,66 € ÷ 23.584,00 m²)



- Superficie de las instalaciones objeto de la concesión: **382,25 m²** (271,41 m² de planta baja —cafetería, cocina y aseos— + 92,84 m² de planta sótano —almacenes y vestuarios— + 18,00 m² de máquinas expendedoras)
- Valor del dominio público a ocupar: **348.020,26 €** (382,25 m² × 910,45 €/m²)

Referencias para la determinación del **canon inicial de la explotación**:

- Tipo de gravamen según recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado al Hospital de la Axarquía: **0,64 %**.
- Estimación del canon sobre valor catastral: **2.227,33 €** (valor del dominio público a ocupar por el tipo de gravamen: 348.020,26 € × 0,64 %). IVA no incluido.
- Base imponible: **2.227,33 €** — IVA 21 %: **467,74 €**
- **Canon anual estimado para la explotación de la concesión (IVA incluido): 2.695,07 €**

Canon concesional variable:

Además del canon concesional fijo, el concesionario abonará al Hospital un canon concesional variable.

Este canon variable será el 1% del total de la parte de las ventas que supere unas ventas totales (sin IVA) de 500.000 euros, incluyendo para este importe las ventas por cafetería y máquinas expendedoras, tal y como se muestra en la tabla del apartado “Revisión y actualización de importes”.

Periodicidad y devengo:

El canon se devengará con periodicidad anual, considerándose el comienzo de la anualidad el inicio efectivo del servicio relativo al contrato.

Forma de Liquidación, notificación y plazo de pago:

En cuanto a la forma de pago, la cuantía a abonar por el contratista se materializará anualmente con carácter anticipado en el primer mes de inicio efectivo del servicio relativo al contrato y ésta será liquidada por el Servicio Andaluz de Salud a través del Sistema Unificado de Recursos de la Junta de Andalucía, utilizando el modelo establecido por la Consejería competente en materia tributaria.

La notificación de dicha liquidación se realizará de forma electrónica, a través de la plataforma notific@, de conformidad con el Art. 43 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.



Las liquidaciones incluirán tanto el procedimiento de pago como los plazos para su realización, siendo estos últimos los establecidos en el artículo 22 de la Ley 1/2010 General de Hacienda Pública.

Revisión y actualización de importes:

El importe del canon a abonar se actualizará en función de la previsión del IPC:

AÑO	CANON FIJO	PREVISIÓN IPC	CANON FIJO ACTUALIZADO IPC	PREVISIÓN VENTAS TOTALES	CANON VARIABLE (1% VENTAS >500.000 €)	CANON TOTAL	% CANON / VOLUMEN VENTAS
AÑO 1	2.695,07	1,70%	2.740,89	649.403,73	1.494,04	4.234,92	0,65 %
AÑO 2	2.740,89	2,40%	2.806,67	672.132,86	1.721,33	4.527,99	0,67 %
AÑO 3	2.806,67	2,05%	2.864,20	695.657,51	1.956,58	4.820,78	0,69 %
AÑO 4	2.864,20	2,05%	2.922,92	720.005,53	2.200,06	5.122,97	0,71 %
AÑO 5	2.922,92	2,05%	2.982,84	745.205,72	2.452,06	5.434,90	0,73 %

Incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato:

En caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, o de los plazos previstos para la ejecución de los servicios o entrega de documentación, la Administración podrá imponer penalizaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Las penalizaciones se calcularán en función del tipo de incumplimiento, conforme a lo establecido en los pliegos y se liquidarán conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

5.1.1.2. LIQUIDACIONES DE GASTOS DERIVADOS POR LA EXPLOTACIÓN

Gastos derivados de la explotación: (luz, agua, gas, etc.):

Los gastos derivados de los consumos establecidos en el contrato (como energía eléctrica, gas, agua u otros) serán liquidados por el Servicio Andaluz de Salud en los mismos términos y condiciones aplicables a la liquidación del canon, con la salvedad de la periodicidad, que será trimestral.

La liquidación de dichos consumos se realizará conforme a los siguientes periodos y plazos de consumos:

- Primer trimestre: consumos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 202X. Serán liquidados dentro de los primeros 20 días del mes de abril.
- Segundo trimestre: consumos comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de junio de 202X. Serán liquidados dentro de los primeros 20 días del mes de julio.



- Tercer trimestre: consumos comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 202X. Serán liquidados dentro de los primeros 20 días del mes de octubre.
- Cuarto trimestre: consumos comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 202X. Serán liquidados dentro de los primeros 20 días del mes de enero del año siguiente.

Estos gastos derivados de los consumos se establecen en el **punto 2.8 del PPT**.

5.1.2. Servicio de manutención de personal autorizado

Por el Servicio de manutención al personal autorizado por la Dirección del AGSE tendrán derecho a percibir el importe correspondiente con cargo al presupuesto del hospital.

Tal y como establece el artículo 309 de la LCSP el sistema de determinación de precio será por precios unitarios.

5.1.3. En las ofertas los licitadores indicarán el precio de la ingesta, sin que los importes de las mismas puedan superar los importes máximos de las mismas, señalados a continuación:

Servicio de manutención del personal autorizado

- Precio desayuno/merienda: 1,30 € (IVA excluido) 1,43 € (10€ IVA incluido)
- Precio almuerzo/cena: 6,36 € (IVA excluido) 7,00 € (10 % IVA incluido)

Se hace constar que los mencionados precios se han estimado atendiendo al precio general del mercado, siendo el importe de las tarifas a aplicar más elevado del que se encuentra vigente en la actualidad, dado lo moderado de las tarifas actuales y los desorbitados incrementos de precios que están experimentando las materias primas en el último año, todo ello en orden a asegurar la viabilidad del proyecto, ante el volumen de inversión a realizar en relación al plazo de duración inicial del contrato de **CINCO AÑOS**.

5.2. CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS:

5.2.1. Variación de precios.

No se incluyen cláusulas de variación de precios tal y como se recoge en el **apartado 9.4.1 del cuadro resumen**.

5.2.2. Revisión de precios

No se prevé revisión de precios en los términos establecidos en el artículo 103 LCSP y **apartado 9.4.2 del cuadro resumen**.

5.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO:



Para las prestaciones de **Concesión de Servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras** no se prevé la existencia de crédito.

Para las prestaciones del **Servicio de mantenimiento de personal de autorizado**, se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las partidas presupuestarias que se indican en el **apartado 9.5 del Cuadro Resumen**, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato.

El previsible desglose en anualidades presupuestarias se establece en el **apartado 9.6 del Cuadro Resumen**. El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará con cargo al crédito antes citado. El contrato no se financia con Fondos Europeos tal y como se recoge en el **apartado 9.5.1 del cuadro resumen**

5.4. PAGO DEL PRECIO:

5.4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Con respecto a las prestaciones del **Servicio de mantenimiento del personal autorizado**, la persona contratista tiene derecho al abono de los servicios prestados y recibidos de conformidad en los términos previstos en el presente pliego y en el contrato, y con arreglo al precio convenido.

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. Respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial de los servicios de la presente contratación requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

5.4.2. RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN:

RÉGIMEN DE PAGOS

El régimen de pago será el previsto en el **apartado 15 del cuadro resumen**.

LA FACTURACIÓN



Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del órgano de contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El plazo de presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, se realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas, se recogen en el **apartado 15.2 del cuadro resumen**.

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, es la que se recoge en el **apartado 15.2 del cuadro resumen**.

En cualquier caso, el importe de la factura se ajustará al contra albarán generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de los servicios realizados, ordenados por el contra albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR

6.1. CAPACIDAD

Personas naturales o jurídicas:

Están facultadas para contratar y podrán presentar solicitudes de participación en la licitación objeto del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena



capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP o mediante la clasificación en su caso.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Unión Temporal de Empresas:

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al órgano de contratación, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Asimismo, como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al **Anexo V** del presente pliego.



La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

Medidas contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras.

A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses con las personas licitadoras que constará debidamente en el expediente (DACI), según el modelo **Anexo XVIII** del presente pliego.

Asimismo, la persona propuesta adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, según modelo **Anexo XIV** del presente pliego.

6.2. SOLVENCIA

Para celebrar contratos y poder participar en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especificará más adelante, los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en el **apartado 16 del cuadro resumen** donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante



toda la duración de la ejecución del contrato dispone efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no está incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **apartado 16 del cuadro resumen** con indicación de los trabajos a los que se refiera.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES

7.1. PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

7.2. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en



el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>. Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato se adjudicará mediante **PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**, según se indica en el **apartado 4.1 del cuadro resumen**, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el **Anexo IX-A**. La tramitación será **ORDINARIA** según se establezca en el **apartado 4.3 del Cuadro Resumen**.

El presente contrato **NO ESTÁ SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA** al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19, en relación con el artículo 20 de la LCSP según se indica en el **apartado 4.5 del cuadro resumen**.

En el presente contrato no se exige garantía provisional tal y como se establece en el **apartado 11.1 del Cuadro Resumen**.

9. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

Las personas candidatas sólo podrán presentar una solicitud de participación.

9.1. Medios y plazo de presentación

Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante



del Servicio Andaluz de Salud. No se admitirán las proposiciones no presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP

Las personas candidatas sólo podrán presentar una solicitud de participación. Igualmente, aquellas personas candidatas que hayan sido seleccionadas e invitadas expresamente por el órgano competente, solo podrán presentar una proposición.



No se podrá suscribir ninguna solicitud de participación o proposición en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes o proposiciones por él suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El modelo de declaración se incluye en el **anexo IV**.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).



Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas personas licitadoras que incorporen en el Sobre nº 1 documentos propios del Sobre nº 2 y/o Sobre 3.

9.2. Forma de presentación

Las personas candidatas presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, únicamente el sobre electrónico número 1 firmado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161.3 LCSP al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, el plazo para la presentación de la solicitud de participación será, como mínimo, de quince días, contados desde la publicación del anuncio de licitación.

Posteriormente, el órgano de contratación o la Mesa de contratación, de conformidad con lo establecido **en la cláusula 10.2 del presente PCAP** resolverá sobre la admisión de las personas candidatas e invitará por escrito a las admitidas, las cuales deberán presentar exclusivamente en través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona candidata, en el plazo que se señale en la propia invitación, los sobres electrónicos señalados con el número 2 y 3, firmados.

No se prevé Reunión Informativa tal y como se establece en el **apartado 30 del Cuadro Resumen**.

9.2.1. Sobre nº 1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (art. 140 LCSP). Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

A. La solicitud de participación conforme al **anexo I** de este pliego.

B. Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. El modelo se adjunta como **Anexo II**.



Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el **apartado 4.4 del cuadro resumen**, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de adjudicación de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En los **procedimientos restringidos** deberá cumplimentarse, en todo caso, la parte V el DEUC.

La presentación del DEUC supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, o que está exenta de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.
- Que la empresa licitadora que tenga 50 o más personas trabajadoras cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.



Asimismo en el DEUC se hará constar: en la “Parte II- Información sobre el Operador Económico/ Formas de Participación”, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran, con indicación, en su caso, de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integrados en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

C. Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al **Anexo III**.

D. Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en apartado 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **Anexo IV**.

E. Uniones temporales.



Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo V** debidamente cumplimentado y firmado por los representantes de cada una de las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

F. Documentación a presentar en relación con los criterios objetivos de solvencia para la selección de las personas candidatas en el procedimiento restringido.

Con arreglo a la misma serán seleccionados los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones:

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el **apartado 16.1 del cuadro resumen**.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En el caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a los que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el **apartado 16 del cuadro resumen**



se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el **apartado 16 del cuadro resumen** que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el **apartado 25.1 del cuadro resumen** se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **Anexo VI del PCAP**.

9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

Se advierte que sólo podrán presentar este sobre aquellas personas candidatas que hayan sido seleccionadas por el Órgano de Contratación.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el **anexo IX-B** del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del **anexo IV del PCAP**.

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Se advierte que sólo podrán presentar este sobre aquellas personas candidatas que hayan sido seleccionadas por el Órgano de Contratación.

En este sobre se incluirá:

A) la documentación indicada en el **Anexo X-E** del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el **Anexo IX-A**.

B) Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del **Anexo IV**.



En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

10. SELECCIÓN DE LA PERSONA CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

10.1. COMISIÓN TÉCNICA

En su caso, en el procedimiento restringido, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 1 (Documentación técnica para la selección de personas candidatas) y nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico. La



remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

10.2. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de contratación.

Tras la apertura del sobre electrónico nº 1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación electrónica y lo hará público a través del Perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si el plazo concebido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, la Mesa de contratación por delegación del órgano de contratación seleccionará a las personas candidatas que, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 16 del cuadro resumen, deban pasar a la siguiente fase, a las que invitará simultáneamente y por escrito, a presentar, los Sobres señalados con los números 2 y 3, en el plazo que procede conforme a lo señalado en el artículo 164 de la LCSP.

El contenido de las invitaciones e información a los candidatos se realizará de conformidad a lo indicado en el artículo 163 de la LCSP.

Los sobre nº 2 y nº 3 deberán presentarse en el plazo indicado y exclusivamente a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la personal candidata.

10.3. APERTURA Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR



Terminado el plazo de recepción de proposiciones de las personas licitadoras invitadas, se reunirá la Mesa de contratación, para la apertura del sobre n° 2 de las personas licitadoras invitadas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

Los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán en el **Anexo IX-A donde** se expresará, en su caso, un umbral mínimo de puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.4. APERTURA Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos la mesa de contratación procederá en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación y a la apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y, en su caso, documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática, sobre electrónico n.º 3).

La mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que “presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente” cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea a través del SiREC- Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.



En el **apartado 12.2 del cuadro resumen** se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad deberá requerir por medios electrónicos a la persona o personas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetros en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo. En caso de que la mesa de contratación proponga y el órgano de contratación considere que la oferta resulta inviable por incluir valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumpliesen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

10.5. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- 1) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en



su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **Anexo XI.**

- 2) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **Anexo XII.**
- 3) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- 4) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- 5) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- 6) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

La mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad- precio.



En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

10.6. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

10.6.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora, que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa: de la capacidad, solvencia económica-financiera, técnica-profesional, ausencia de prohibiciones para contrata, tanto de las personas licitadoras que hayan presentado la mejor oferta como de aquellas otras cuya capacidad se recurra y otras, caso de no haberse aportado con anterioridad, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, en su caso.

10.6.2. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria, y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra:

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida a la persona propuesta como adjudicataria.

- 1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, así como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra,
 - a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



- b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la **cláusula 6.1. (Unión Temporal de Empresas)**

- 2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial.

Bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de la persona licitadora.

- 3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.
- 4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

-Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea auténtica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- 5) Documentación indicada en el **apartado 16.1 del cuadro resumen**, que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se requieren, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

-En caso de UTE, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

- Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá



efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

- Asimismo, cuando así se establezca en el **apartado 16.2 del cuadro resumen**, la acreditación de los requisitos de solvencia exigidos, basados en los artículos 87 y 90 de la Ley, podrá acreditarse en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, la empresa podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma correspondientes al contrato, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o bien, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

- En su caso, la documentación a que se refiere el **apartado 16.7 del cuadro resumen** que, en atención al objeto del contrato, resulte necesaria a efectos de acreditar la habilitación empresarial o profesional para contratar de la persona licitadora.
- Cuando se indique en el **apartado 16.6 del cuadro resumen** la exigencia a la persona licitadora del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, deberá aportar la documentación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

- 6) Declaración responsable del representante de la persona licitadora que presente la oferta, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el **Anexo XIII del pliego**.
- 7) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con



discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica sea auténtica o no de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

- 8) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para su acreditación se deberá presentar documentación acreditativa de la inscripción del Plan de igualdad Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso, referencia a la publicación del plan de igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

- 9) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva en el caso de que sea exigida.



- 10) Como la realización del objeto del contrato requiere la coincidencia de trabajadores de dos o más empresas en un mismo centro de trabajo y por tanto es necesaria la coordinación de actividades empresariales, deberá aportarse declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales, según modelos **anexos VII y VIII** del presente pliego.
- 11) Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de la persona contratista y de las personas subcontratistas, en su caso, conforme al modelo del **Anexo XIV**, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.
- 12) Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- 13) Empresas no Comunitarias,

Deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios

10.6.3. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

10.6.4. Presentada la documentación a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

10.6.5. Si la persona licitadora presenta la documentación y la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales.

De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su



oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra persona licitadora, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

10.7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.7.1. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas licitadoras por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la persona licitadora excluida interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

10.7.2. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas.

10.7.3. La decisión de no celebrar o adjudicar el contrato, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

10.7.4. Garantía definitiva



- El importe de la garantía definitiva será el expresado en el **apartado 11.2 del cuadro resumen** calculada en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de acuerdo al artículo 107.4 LCSP.
- La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.
- La constitución de la garantía quedará acreditada con la presentación del resguardo expedido por la Caja General de Depósitos, mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.
- Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio del contrato.

10.8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.8.1. El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y respete el contenido mínimo del artículo 35 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el pliego de cláusulas administrativas particulares, el PPT y demás documentos integrantes del contrato.



10.8.2. Siendo el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación por medios electrónicos a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

10.8.3. La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica:

- Cuando así se haya establecido en el **apartado 23 del cuadro resumen**, documento acreditativo de haber formalizado una póliza de seguro que cubra las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato. El importe mínimo asegurado será equivalente a la totalidad del presupuesto de licitación.

- Caso de que la adjudicataria sea una UTE, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

10.8.4. Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

10.8.5. La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO



11. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

11.1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, el órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, y que podrá estar auxiliado por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

11.2. En el **apartado 28 del cuadro resumen** se establecerá si el contratista habrá de designar a la firma del contrato un representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, que será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución, provenientes del responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

11.3. No se establece la constitución de una comisión de seguimiento tal y como se indica en el **apartado 29 del cuadro resumen**

12. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

12.1. La ejecución se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación.

Con respecto a la Concesión de Servicios de explotación del servicio de cafetería y máquinas expendedoras:

Las prestaciones objeto del mismo implican la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el art. 14.4 de la LCSP. Además, cuando el plan de viabilidad haya sido elaborado por el Órgano de contratación e incluido en el expediente de contratación, los licitadores deberán revisar las previsiones de ingresos y gastos contenidas en el



horizonte temporal para la recuperación de la inversión y obtención de los beneficios previstos, durante el tiempo de duración de la concesión de servicios. El órgano de contratación no responderá de las desviaciones que se puedan poner de manifiesto durante la explotación del servicio y, en su caso, ejecución de las obras e inversiones previstas, asociadas a dicho servicio, por lo que en todo caso el contratista asumirá plenamente el riesgo y ventura de la explotación del servicio.

- La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.
- La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.
- La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.
- Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.
- Todos los impuestos, tasas y gravámenes, ya sean estatales, autonómicas, municipales o de cualquier otra entidad que se encuentren establecidos o que se establezcan durante la vigencia del contrato y que puedan afectar directa o indirectamente al servicio objeto del mismo serán de cuanta de la persona contratista, que se reconoce única responsable de su pago y de las obligaciones fiscales que afecten al establecimiento,



comprometiéndose, asimismo, a solicitar por su cuenta y a su cargo las autorizaciones que se precisen para el funcionamiento del servicio.

12.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, y para el caso de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

En el **apartado 18 de cuadro resumen** se podrán establecer otras condiciones especiales de ejecución referidas a los supuestos del artículo 202.1 de la LCSP, definiéndose si se consideran como obligación esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En todo caso, será obligatorio establecer en el apartado **18 del cuadro resumen** al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, siempre que estén vinculadas al objeto del mismo, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario.

Asimismo, en el apartado citado se señala que tales condiciones si tienen el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos de resolución del contrato en caso de incumplimiento de las mismas conforme se señala en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. No se establecen penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, tal y como se indica en el **apartado 17.3.3 del cuadro resumen**.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

12.3.1. CONFIDENCIALIDAD

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como sobre los datos o la información a la que pueda tener acceso



como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el órgano de contratación autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, al no establecerse un plazo mayor en el **apartado 21 del cuadro resumen**.

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de Acuerdo de Confidencialidad conforme al modelo **Anexo XIX del pliego**.

12.3.2. PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquella tendrá la consideración de encargada del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

En todo caso, las previsiones del citado artículo 28 del RGPD deberán de constar por escrito y las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán del carácter de esenciales y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

El presente contrato no requiere para su ejecución el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, tal y como se especifica en el **apartado 22 del cuadro resumen**.

13. OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA

13.1. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DE LA PERSONA CONTRATISTA

13.1.1. La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas.



El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, si así se indica en el **apartado 17 del cuadro resumen**.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP Tal y como se establece en el **apartado 24 del cuadro resumen**, en el presente contrato no es exigible la subrogación, al ser un servicio nuevo que actualmente no se presta en el centro.

La nueva persona contratista deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

- Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de las personas contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es que se trate de profesiones, oficios



y actividades retribuidas o no que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niño, niñas o adolescentes, así como todas aquellas que tengas como destinatarios principales a personas menores de edad, éstas presentarán a la persona responsable del contrato una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto del personal que tenga contacto habitual con menores en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicada al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. A tal efecto, la Administración podrá exigir, en cualquier momento, el envío de certificación acreditativa de que la concesionaria se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante de la empresa.



13.1.2. El personal que por su cuenta aporte y utilice el adjudicatario para la adecuada ejecución de la concesión, será el necesario y suficiente para la plena cobertura/horario del servicio público. Dicho personal, no tendrá derecho alguno acerca del AGSE, toda vez que depende única y exclusivamente del concesionario, quien de acuerdo con su calidad de patrono podrá ejercer sus derechos y deberá cumplir sus obligaciones con arreglo a la Legislación Laboral y Social vigente en cada momento, aun cuando las medidas que adopte el concesionario, incluso la de despido, sean de algún modo consecuencia directa o indirecta, de las facultades de inspección que se reserva el Centro.

La adjudicataria dispondrá de la plantilla adecuada para garantizar un servicio de calidad, pudiendo proponer un aumento de este si lo considera adecuado para obtener el máximo nivel de calidad en las prestaciones objeto de la concesión. La jornada normal de los trabajadores que componen dicha plantilla corresponderá al número de horas semanales que establezca la legislación vigente para el sector laboral. En cualquier caso, cada concursante deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- a. El adjudicatario se compromete a facilitar, antes de iniciar la prestación del servicio la relación nominal de las personas que van a prestar sus servicios con carácter permanente en el mismo.
- b. El contratista vendrá obligado a mantener la continuidad del servicio a lo largo de todo el año, incluido el periodo vacacional.
- c. La empresa cumplirá y vigilará el cumplimiento durante el periodo de la Contratación de las obligaciones impuestas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y por la legislación que esté en vigor y le sea de aplicación, en relación con el personal del adjudicatario que desempeñen sus funciones en este Centro.

13.1.3. Responsable del Servicio:

En cuanto a la estructura de la plantilla, por lo menos, ha de existir un Responsable de Servicio, (exclusivo para el mismo), con acreditada experiencia en el ámbito de la restauración colectiva y conocimiento de trabajo en línea fría, que actuará de interlocutor con la Dirección del AGSE o persona en quien delegue.

En cualquier caso, existirá en todos los turnos una persona que asuma la responsabilidad y la coordinación del personal presente en cada turno.

13.1.4. Los daños que este personal pudiese ocasionar a los bienes propiedad del Centro, ya sea por negligencia o conducta dolosa, serán indemnizados por el adjudicatario, siempre a juicio de la Dirección del AGSE. Igualmente será responsable el adjudicatario de las sustracciones de



cualquier material, valores y efectos, imputables a su personal, siguiendo para su compensación idéntico criterio al señalado anteriormente.

Los daños que se puedan producir en el Centro serán urgentemente reparados por el adjudicatario.

Estas reparaciones mantendrán la imagen y el buen funcionamiento de las instalaciones en perfecto estado, y deberán tener el visto bueno de la Dirección del AGSE. Podrá ser objeto de penalización el adjudicatario, las acciones u omisiones de su personal en orden a la uniformidad, aseo personal, puntualidad, compostura y atención con enfermos, público y personal del Centro, permanencia en lugares distintos a los asignados para el trabajo, placa de identificación, defectos en la ejecución del servicio, y en general, cuantos hechos puedan ser constitutivos de faltas de carácter leve no especificadas anteriormente.

13.1.5. Caso de originarse algún conflicto colectivo que pudiera afectar a este servicio, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Dirección del AGSE con una antelación mínima de cinco días, a la vez de comprometerse el adjudicatario a cubrir los servicios mínimos conforme fija la legislación vigente para estos casos.

Durante el periodo de huelga, se suspenderá la contraprestación por parte del Centro Sanitario, en tanto que el adjudicatario acuerde con este los niveles de servicio que se van a prestar y las formas de retribuciones correspondientes que, en todo caso, deberá ser proporcional a la cantidad y calidad de trabajo desarrollado durante la duración del conflicto colectivo.

El concesionario deberá explotar directamente el servicio, no pudiendo subrogar o subarrendar, directa o indirectamente la explotación.

Igualmente, no podrá hacer uso en sus relaciones comerciales, laborales o de cualquier otra índole del nombre del AGSE.

13.1.6. En el supuesto de interrupción del servicio por cualquier causa, el adjudicatario está obligado a la comunicación previa, con la máxima antelación posible, a la Dirección del AGSE. En dicha comunicación informará igualmente de su capacidad para prestar un servicio mínimo, en la forma y condiciones que se consideren en cada caso suficiente. Si no pudiese asegurar un servicio mínimo, o el propuesto no fuera considerado suficiente por la Dirección del AGSE, ésta queda facultada para la Contratación del servicio a terceros, o para adoptar las medidas alternativas que considere convenientes; siendo los gastos generados a cargo del adjudicatario de presente concurso.

13.1.7. Normas higiénicas: La prestación de los servicios en la cafetería habrá de adecuarse a las siguientes normas higiénicas mínimas:



a) Higiene del personal de cafetería:

- La indumentaria, tipo pijama para personal de cocinas o uniforme para personal de sala, que en el caso de cocinas será preferiblemente de color claro y sin bolsillos, debe estar permanentemente limpia y cambiarse tantas veces como sea necesario, incluso a lo largo de una misma jornada de trabajo. El personal del adjudicatario utilizará el uniforme que éste decida, que será objeto de identificación claramente visible y que será comunicado al AGSE, junto con el resto de las medidas de higiene que se apliquen.
- El calzado, además de ser el adecuado y de fácil limpieza y desinfección, deberá tener suela antideslizante para evitar posibles resbalones y accidentes.
- El adjudicatario dispondrá permanentemente de uniformes completos, limpios y listos para su uso, de forma que, en caso de mancha o suciedad sobrevenida, el empleado disponga de otro uniforme para su sustitución inmediata.
- El personal del adjudicatario se abstendrá de usar el uniforme en horario fuera de servicio. El adjudicatario dispondrá lo necesario para recoger, en la zona destinada a vestuario de Cocina, los uniformes usados y entregar en el mismo sitio los uniformes limpios. El lavado y planchado de los uniformes de su personal será a cargo del adjudicatario.
- Las manos que son el vehículo principal de transmisión se han de lavar tan a menudo como sea necesario y en un lugar especialmente preparado para este fin. Se deben lavar siempre entre la manipulación de diferentes tipos de alimentos o alimentos crudos y cocinados, después de manipular desperdicios o basuras, después de tocar utensilios sucios o ajenos a la actividad desarrollada, después de un periodo de descanso y muy especialmente después de comer o fumar, tras usar el WC o sonarse la nariz y siempre antes de incorporarse al puesto de trabajo, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. Las manos se cubrirán con guantes ya que en ningún caso entrarán en contacto directo con los alimentos.
- Utilizar toallas de papel desechable para secado de manos.

b) Normas Generales:

- En cuanto a los requisitos de los manipuladores de alimentos se deberá cumplir obligatoriamente con lo estipulado en el Reglamento 852 (CE) relativo a la higiene de los productos alimenticios. Sin perjuicio de lo anterior los manipuladores de alimentos del servicio de cafetería deberán:



- Recibir la formación mencionada en el anexo II, capítulo XII, del Reglamento 852 (CE), siendo esta acorde con las tareas del personal de un servicio de cafetería, concreta y ser adecuada para el trabajo que vaya a realizarse en higiene alimentaria.
- Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento.
- Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos.
- Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubrecabezas y calzado adecuado.
- Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. Una herida o corte que pueda ponerse en contacto, directa o indirectamente, con los alimentos es un peligroso foco de contaminación por lo que siempre ha de ser desinfectado y protegido con un vendaje impermeable apropiado o si ello no es posible, supondrá causa de incapacidad para su trabajo de manipulador.
- Durante el ejercicio de la actividad, los manipuladores no podrán fumar, masticar goma de mascar, comer en el puesto de trabajo, estornudar o toser sobre los alimentos ni realizar cualquier otra actividad que pueda ser causa de contaminación de los alimentos. Tampoco podrán llevar puestos efectos personales que puedan entrar en contacto directo con los alimentos, como anillos, pulseras, relojes u otros objetos.
- Cualquier manipulador que padezca una enfermedad de transmisión alimentaria o que esté afectada, entre otras patologías, de infecciones cutáneas o diarrea, que pueden causar la contaminación directa o indirecta de los alimentos con microorganismos patógenos, deberá informar sobre la enfermedad o sus síntomas al responsable de la mercantil adjudicataria, con la finalidad de valorar conjuntamente la necesidad de someterse a examen médico y, en su caso necesario, su exclusión temporal de la manipulación de productos alimenticios. Las personas de las que el adjudicatario sepa o tenga indicios razonables de que se encuentran en las condiciones referidas anteriormente, deberán ser excluidas de trabajar en las zonas de manipulación de alimentos.
- En cocina, deberán usar elementos de protección de los alimentos tales como calzas para el calzado, guantes para las manos, mascarillas higiénicas para la



boca y nariz, gorro para la cabeza que no deje cabellos sueltos o fuera del perímetro cubierto por el mismo y batas cerradas para el resto del cuerpo. Después de cada sesión de trabajo, los protectores serán desechados si fuesen de un solo uso o serán objeto de lavado adecuado para la siguiente sesión. Si fuese objeto de lavado, este proceso podrá ser auditado y en todo caso deberá acreditarse la frecuencia, el proceso seguido, la empresa que lo ha llevado a cabo y el sistema de almacenamiento y entrega a los empleados. El adjudicatario dispondrá de suficientes elementos protectores de un solo uso o limpios en reserva para que los trabajadores dispongan de los necesarios.

- Debe impedirse la entrada y la presencia no justificada de personas ajenas a la cocina de la cafetería. En cualquier caso, estas personas deberán en todo momento respetar las normas relativas a la higiene. El personal del AGSE que quiera llevar a cabo inspecciones o realizar una visita a las instalaciones podrá hacerlo en cualquier momento, con la obligación de vestir los elementos de protección (calzas, gorro, guantes, batas, etc.) adecuados.
 - La formación y supervisión de los manipuladores de alimentos estarán relacionadas con la tarea que realizan y con los riesgos que conllevan sus actividades para la seguridad alimentaria. Para ello el adjudicatario incluirá el programa de formación de los manipuladores de alimentos en el Plan de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC-HACCP) o en su Sistema de Autocontrol.
 - El adjudicatario deberá disponer, en todo momento, de la documentación que demuestre los tipos de programas de formación impartidos a sus manipuladores, la periodicidad con que los realiza, en su caso, y la evidencia documental de la supervisión de las prácticas de manipulación por parte de los Órganos de control sanitario oficial de los alimentos dependientes de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.
- Utilización de lava-vasos y lavavajillas para platos y cubiertos.
 - Utilización de lava-verduras con dispositivo incorporado para su desinfección.
 - Limpieza inmediata y diaria de todas las superficies de trabajo manchadas por alimentación u otros, con lejía.
 - Limpieza diaria de cocinas y planchas.
 - Limpieza semanal de campanas y extractores de humos.



- Desinfección y desratización dos veces al mes, facilitando la tarea y cerrando la cafetería dos horas como mínimo (hora a convenir), realizando posteriormente una limpieza a fondo antes de su apertura al público.
 - Revisión, por parte de las Compañías autorizadas, de las instalaciones de gas existentes, antes de su apertura, y revisiones periódicas de éstas.
 - Las bolsas para la recogida de residuos serán de color negro, y tendrán que cumplir obligatoriamente con la Norma UNE-53-147-85 y galga mínima 200., llevándolas a los contenedores debidamente cerradas.
 - Utilización de cubos de basuras con tapa.
 - Utilización de contenedores con tapa normalizados y revestidos por dentro con bolsa de color negro, que tendrán que cumplir obligatoriamente con la Norma UNE-53- 147-85 y galga mínima de 400 y tamaño suficiente para replegar en los bordes; éstas deberán cerrarse correctamente antes de su traslado al contenedor de la empresa municipal de recogida de basuras, debiéndose limpiar los contenedores antes de una nueva utilización.
- c) El Centro podrá llevar a cabo controles independientes tanto dentro como fuera del establecimiento adjudicatario, abarcando todos los productos, etapas del proceso y el servicio en su totalidad.

Las normas mencionadas anteriormente representan los requisitos mínimos. Además, el adjudicatario tiene la facultad de implementar normativas adicionales de trabajo e higiene, siempre y cuando estén dirigidas a garantizar la calidad de los alimentos y a mantener la seguridad alimentaria.

13.2. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

13.2.1. La persona contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en



materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

A los efectos de establecer los cauces necesarios para la Coordinación de Actividades Empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004 , de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), la persona contratista deberá cumplir la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia en coordinación y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02: Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados.

La persona contratista se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la unidad de prevención.

En concreto, la persona contratista:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la dirección de cada centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del centro y/o de la persona contratista que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.



- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la unidad de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.
- Cumplir rigurosamente las condiciones de seguridad indicadas por el AGSE, absteniéndose de iniciar el trabajo hasta que no esté autorizado el mismo.
- Designar a una persona debidamente capacitada, antes de iniciar cualquier trabajo, con el fin de coordinar las acciones preventivas pertinentes que afecten al desarrollo este.
- Transmitir y hacer cumplir a su personal la normativa oficial vigente en Prevención de Riesgos Laborales, así como la específica del AGSE.
- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección del AGSE cualquier situación de riesgo grave e inminente, adoptando las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
- Notificar de forma inmediata a la Dirección del AGSE tanto los accidentes de trabajo como los incidentes que se produzcan como consecuencia del desarrollo de sus actividades, así como aquellas circunstancias que puedan suponer un riesgo potencial para la seguridad y la salud de los trabajadores.



- Facilitar a su personal los equipos de protección individual establecidos legalmente, que se requieran para el desarrollo de los distintos trabajos y velar por el uso efectivo de los mismos.
- Tomar las medidas necesarias para que, durante el desarrollo de sus actividades, no se ponga en peligro al personal, las instalaciones ni los equipos.
- Asegurarse, antes de comenzar el trabajo, de que los útiles y herramientas que se van a utilizar en la realización de los trabajos, cumplen con los requisitos de seguridad y no constituyen una fuente de peligro para el trabajador.
- Cooperar en todo momento con la Dirección del AGSE en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- El adjudicatario tendrá a disposición de la Dirección del AGSE copia de la póliza o documento de asociación con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- El adjudicatario tendrá a disposición de la Dirección del AGSE el Certificado Médico de aptitud de su personal.
- El adjudicatario tendrá a disposición de la Dirección del AGSE la relación de altas y bajas por accidentes de trabajo de su personal.
- En ningún caso el AGSE será responsable de los accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre el adjudicatario y su personal.
- El incumplimiento de las normas de seguridad por parte de la empresa contratada, que impliquen riesgos graves, supondrá la paralización de la tarea y la rescisión del contrato en caso de reincidencia en el incumplimiento.

La persona contratista cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

13.2.2. Se establecerá un plazo máximo de 2 meses desde la adjudicación, para que la empresa que resulte adjudataria desarrolle su Plan de Prevención de Riesgos Laborales, propios de la actividad para desarrollar por la empresa en el Centro, donde se recogerá la evaluación de los riesgos y la planificación de la acción preventiva.



La empresa adjudicataria estará obligada a formar al personal de cocina y de cafeterías en materia de manipulación de alimentos, así como de higiene y seguridad en el trabajo, de acuerdo con la normativa vigente, como así se recoge en el clausulado del presente pliego.

13.2.3. Responsabilidad del adjudicatario: El adjudicatario será responsable de los accidentes que pudieran sobrevenir al personal empleado en la ejecución de la concesión, ya sea propio o por el ejercicio de su profesión en el Hospital, y que sea contratado por orden del concesionario.

El adjudicatario será responsable de que los trabajadores a su cargo cumplan las reglas generales del correcto desempeño de sus funciones, disciplina, buen comportamiento, aseo y horario de trabajo.

También será responsable de las acciones u omisiones de su personal en relación con la uniformidad, puntualidad, compostura y atención al público y personal del Centro, y de los defectos en la prestación del servicio.

13.2.4. Otras consideraciones sobre el personal: El personal que preste servicios en las cocinas y cafeterías, no podrá utilizar más enseres, locales y servicios que los señalados especialmente para ello.

El AGSE se reserva el derecho a exigir al concesionario las actuaciones pertinentes hacia el personal que no guarde la debida corrección con los usuarios, mantenga hábitos manifiestamente antihigiénicos o contravenga gravemente la regulación de régimen general e interior del Centro.

13.3. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA PERSONA ADJUDICATARIA

El Servicio Andaluz de Salud ha asumido el compromiso de incorporar a sus sistemáticas de gestión las responsabilidades asociadas a la protección y cuidado del medio ambiente reforzando así la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía en sintonía con las políticas socialmente comprometidas del Gobierno Andaluz. La implantación de políticas que reduzcan el impacto ambiental de los Centros del Servicio Andaluz de Salud ayudará a alcanzar un mayor grado de sensibilidad, responsabilidad y concienciación sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, lo cual redundará en mejorar la salud tanto de los trabajadores de los Centros como de los usuarios del mismo y de los habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza en su conjunto.

Como instrumento inicial para implementar ese compromiso ambiental, el Servicio andaluz de Salud ha implantado y mantiene vigente un Sistema Integral de Gestión Ambiental, en adelante



SGA, conforme a la norma ISO 14001, acorde con su Política Ambiental e incorporando procedimientos que permiten mantener la mejora continua de las prácticas, en todos sus centros dependientes. Además, en este contexto, el Servicio Andaluz de Salud, en su condición de gran consumidor de energía, avanza un paso más en su compromiso con el desarrollo sostenible, e integra la gestión energética en su Sistema de Gestión Ambiental, al objeto de profundizar en el manejo de los recursos energéticos fundamentales para la realización de su actividad.

La Política Ambiental, aprobada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar sus actividades todos los Centros y está enmarcada en la intención general del Servicio Andaluz de Salud de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. Entre los principios que definen la Política Ambiental se encuentran:

- Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.
- Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
- Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos Centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.
- Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).
- Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
- Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.
- Potenciar entre los profesionales de los Centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la concienciación y sensibilización ambiental.
- Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.



En cumplimiento de lo anterior, la persona contratista sume ante el Servicio Andaluz de Salud los siguientes compromisos, en su caso, en el correcto desempeño ambiental, debiendo con carácter general:

- a) Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.
- b) Cumplir los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que le sean aplicables.
- c) Colaborar activamente con el Área responsable del SGA del SAS en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS. (Por ejemplo: consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.)
- d) Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. El responsable estará a disposición de la Dirección Gerencia del Órgano de Contratación, para cuantas aclaraciones, informes y actuaciones sean necesarias para la correcta gestión ambiental.
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del SAS.
- f) Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El SAS se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del SAS, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter



ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

- a) Fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad siguiente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- b) Participar de forma activa, si así se le solicita desde el SAS, en los sistemas de recogida selectiva de residuos que el centro tenga implantado de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros, vidrio, etc.).
- c) Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.
- d) Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Informar periódicamente a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información).
- f) Cumplir la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos, en todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección.
- g) Retirar de las instalaciones del SAS por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al responsable del SGA y a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato, los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad del contratista que sean de titularidad de la persona contratista. Así mismo presentará evidencia documental que garantice la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado.



El incumplimiento de los compromisos en materia medioambiental establecidos en la presente cláusula asumidos por la persona contratista dará lugar a las penalidades señaladas, en su caso, en el **apartado 17.3.1 del cuadro resumen**.

13.4. OTRAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADJUDICATARIA

13.4.1. PERMISOS Y LICENCIAS

El adjudicatario presentará, previo al comienzo de la prestación del servicio los correspondientes permisos y licencias que sean exigibles al desarrollo de su actividad. En concreto deberá disponer de:

- Autorización sanitaria de funcionamiento concedida por la autoridad competente, tal y como regula Decreto 158/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios, y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.
- Licencia municipal de apertura de establecimiento (Ordenanzas Municipales).
- Alta en impuesto de actividades económicas (I.A.E.).
- Documento de titularidad, aforo y horario, que tendrá que exhibirse junto a la entrada principal del establecimiento, visible al público desde el exterior (Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

El contratista estará obligado a realizar el pago, dentro de los plazos voluntarios establecidos por la ley y los reglamentos pertinentes, de todos los gastos e impuestos asociados a las licencias y autorizaciones requeridas, así como cualquier otro gasto derivado de la ejecución de obras, la legalización y el desarrollo de la actividad. Además, deberá informar inmediatamente al Órgano de Contratación una vez que haya realizado los pagos y proporcionar la documentación pertinente que acredite dichos pagos. Asimismo, será responsabilidad del contratista cubrir cualquier costo relacionado con el acondicionamiento y la puesta en funcionamiento de las cafeterías y comedores autorizados objeto del presente contrato.

13.4.2. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESARROLLO DEL SERVICIO

El adjudicatario presentará ante la Dirección del Hospital, con la periodicidad que ésta determine, toda la información relacionada con el desarrollo del servicio que pueda solicitársele,



ya sea relativa al personal, a las inversiones realizadas, a la necesaria para el control de las comidas servidas al personal autorizada, a las cifras de explotación del servicio o cualquier otra.

13.4.3. SERVICIO DE COMEDOR DE PÚBLICO Y PERSONAL

Servicio comedor de público:

El adjudicatario ofertará para el público menú para el almuerzo y la cena que constará de:

- Primero, a elegir entre tres opciones (una de ellas adecuada para una dieta hipocalórica).
- Segundo, a elegir entre tres platos (una de ellas adecuada para una dieta hipocalórica) con hasta dos guarniciones.
- Ensalada.
- Postre, a elegir mínimo, entre postres lácteos y fruta del tiempo.
- Pan y bebida, a elegir entre refrescos, cerveza y vinos.
- Oferta diaria de menú infantil.

Asimismo, como alternativa al menú, el adjudicatario deberá ofertar un menú para llevar, que constará de un bocadillo frío (fiambre) o bocadillo caliente, además de bebida, postre lácteo y una pieza de fruta.

Servicio comedor personal:

Dentro del horario de atención al personal del AGSE el adjudicatario servirá el almuerzo al personal con jornada partida en días laborables, así como el desayuno, almuerzo y cena durante toda la semana al autorizado o personal en turno que lo solicite.

El menú para el almuerzo y la cena constará de:

- Primero, a elegir entre tres opciones
- Segundo, a elegir entre tres platos (siempre habrá elección de plancha de carne y pescado) con hasta dos guarniciones
- Ensalada
- Postre, a elegir mínimo, entre postres lácteos y fruta del tiempo
- Pan y bebida, a elegir entre refrescos, cerveza y vinos

Además de lo expuesto, tanto para el almuerzo como para la cena, el adjudicatario ofertará un menú para dieta hipocalórica compuesto por:

- Primero



- Segundo
- Ensalada
- Postre, a elegir entre postres lácteos y fruta del tiempo.
- Pan y bebida.

Del mismo modo, como alternativa al menú, el adjudicatario deberá ofertar un menú para llevar, que constará de un bocadillo frío (fiambre) o bocadillo caliente, además de bebida, postre lácteo y una pieza de fruta.

13.4.4. IMPLANTACIÓN DE SISTEMA DE APPCC

El adjudicatario deberá tener en plantilla (no exclusivo del centro) un técnico superior en seguridad alimentaria que se encargará de pilotar la implantación del Sistema APPCC y su posterior seguimiento en el Centro. Dicha figura deberá realizar bimensualmente una auditoria APPCC que remitirá a la Dirección del Hospital. Se encargará de tomar medidas correctoras derivadas del informe de dichas auditorias. Acreditará formación y experiencia en materia de seguridad alimentaria.

13.4.5. INVERSIONES A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO

Tal y como se recoge en el **punto 9 del ESTUDIO DE VIABILIDAD**, se requiere la realización de las siguientes inversiones por el adjudicatario:

13.4.5.1. Carpintería, Obra Civil y Mobiliario

Este capítulo comprende el suministro e instalación de la línea de distribución al público (self) y los elementos de mobiliario interior y exterior de la cafetería.

Carpintería e instalación del self

La línea de self, elemento central en la distribución de comidas al público hospitalario, se renovará íntegramente con materiales de primera calidad: superficie de Kerrok blanco (antibacteriano y de alta resistencia) en las encimeras de contacto directo con alimentos, y melamina color roble en el resto de los frentes. La trasbarra habilitará un punto de trabajo independiente para la zona de cafetería, con conexiones para agua fría y caliente y espacio para la maquinaria de café.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	UD.	IMPORTE (€)
Línea self	Línea de 9,00 m sobre y pasabandejas Kerrok blanco, resto melamina roble	1	14.818,00 €
Trasbarra	Trasbarra de 2,90 m con fregadero, grifo y cajón para café (sobre Kerrok)	1	11.540,00 €



ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	UD.	IMPORTE (€)
Mueble menaje	Mueble menaje de 1,60 m en melamina roble (excluye cubos de basura)	1	1.729,00 €
Peanas bandejas	Conjunto de 3 peanas para bandejas	1	499,00 €
EPIs y documentación	Equipos de protección individual y documentación técnica	1	490,00 €
Portes y montaje	Transporte y montaje de materiales en Hospital Axarquía, Málaga	1	5.230,00 €
Decoración	Distintos elementos de decoración para la cafetería	1	4.800,00 €
SUBTOTAL CARPINTERÍA			39.106,00 €

Mobiliario

Se contempla la dotación completa de mobiliario tanto para el comedor de personal sanitario como para el comedor de público general. El diseño combina funcionalidad, durabilidad y estética acorde con el entorno sanitario.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	UD.	PRECIO UNIT. (€)	IMPORTE (€)
Mesa redonda (personal)	Mesa redonda Ø80 cm, sobre melamina	9	299,00 €	2.691,00 €
Silla Woody (personal)	Silla Woody (4 marfil + 4 arena)	36	74,72 €	2.689,92 €
Mesa redonda (público)	Mesa redonda Ø80 cm, sobre melamina	9	299,00 €	2.691,00 €
Silla Woody (público)	Silla Woody (4 marfil + 4 arena)	36	74,72 €	2.689,92 €
Mesa Max	Mesa redonda modelo Max Ø80 cm, sobre chapa metálica/HPL blanco	29	242,88 €	7.043,52 €
Silla Nápoles	Silla Nápoles para terraza exterior	116	123,63 €	14.341,08 €
EPIs	Equipos de protección individual	1	490,00 €	490,00 €
Portes y montaje	Transporte y montaje en Hospital Axarquía, Málaga	1	3.630,00 €	3.630,00 €
SUBTOTAL MOBILIARIO				36.266,44 €

Equipamiento de Hostelería

La propuesta incluye equipos de alta eficiencia energética (refrigerante ecológico R-452A, R-290), certificados CE y conformes con la normativa sanitaria vigente, con especial atención a la seguridad



alimentaria (kits de alarma de hombre encerrado en cámaras, detectores de gases, sistema contraincendios en campana extractora) y a la sostenibilidad medioambiental (lavavajillas con recuperador de calor, horno mixto con programa de limpieza automática).

Equipamiento previsto por zonas funcionales:

- Zona 1 – Cámaras y Almacenes: 4 recintos frigoríficos panelables (conservación, descongelación, congelación y basuras), equipos frigoríficos partidos con refrigerante R-452A, kits de seguridad para cámaras positivas y negativas, estanterías de duraluminio y contenedores de residuos. Total: 86.398,85 €.
- Zona 2 – Preparaciones: Fregadero de 1 seno con bastidor y grifería de palanca, lavamanos con pedal, mesa refrigerada GN 1/1, mesa de trabajo mural gama 700 y equipo frigorífico para cuarto frío (+8/+15°C). Total: 12.340,40 €.
- Zona 3 – Cocina: Freidora eléctrica de 21 l, sartén basculante eléctrica de 80 l, cocina eléctrica de 4 fuegos, horno mixto eléctrico para 20 GN 1/1 (con generador de vapor y sistema de limpieza automática), campana mural invertida con sistema contraincendios, caja de ventilación 400°C/2H y variador de frecuencia. Total: 51.338,09 €.
- Zona 4 – Lavado: Mesa de entrada con aro de desbarazado, lavavajillas de cúpula con recuperador de calor (45 cestas/hora), mesa de salida, estantería y armario para artículos de limpieza. Total: 8.171,70 €.
- Zona 5 – Self: Frente mostrador refrigerado 2 puertas, vitrinas drop-in refrigeradas (x2), placas vitrocerámica encastrables con protectores higiénicos, lámparas mantenedoras de temperatura, reservas calientes 2 puertas (x2) y mesa fría GN 1/1. Total: 22.580,95 €.
- Zona 6 – Montaje y Puesta en Marcha: Plan de Seguridad y Salud, instalación frigorífica completa (líneas, cargas de gas, protecciones), montaje de extracción de humos y montaje general con garantía total de 1 año (piezas + desplazamiento + mano de obra). Total: 37.133,00 €.

ZONA	CONCEPTO	IMPORTE NETO (€)
Zona 1 – Cámaras y Almacenes	Recintos frigoríficos, equipos frigoríficos, estanterías, kits de seguridad y sumideros	86.398,85 €
Zona 2 – Preparaciones	Fregadero, mesa refrigerada, mesa de trabajo, equipo frigorífico cuarto frío	12.340,40 €
Zona 3 – Cocina	Freidora, sartén basculante, cocina eléctrica, horno mixto, campana y sistema contraincendios	51.338,09 €



ZONA	CONCEPTO	IMPORTE NETO (€)
Zona 4 – Lavado	Mesa de entrada, lavavajillas de cúpula con recuperador de calor, mesa de salida y armario limpieza	8.171,70 €
Zona 5 – Self	Frente mostrador refrigerado, vitrinas drop-in, placas vitrocerámica, reservas calientes y mesas frías	22.580,95 €
Zona 6 – Montaje	Plan seguridad y salud, instalación frigorífica, extracción de humos, montaje y puesta en marcha	37.133,00 €
Total sin IVA		217.962,99 €

Obra

Se contempla una partida destinada a la realización de una pequeña obra en la zona donde se instalará la Línea self. Esta partida está valorada en **5.866,71 €**.

Resumen de partidas

CAPÍTULO / PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE NETO (€)
Carpintería y Otros	Línea self, trasbarra, mobiliario y complementos	75.372,44 €
Equipamiento	Maquinaria de hostelería	217.962,99 €
Obra	obras	5.866,71 €
TOTAL INVERSIÓN		299.202,14 €

Importe total estimado de inversión: 299.202,14 € (IVA excluido).

Aunque el importe definitivo del equipamiento a implantar se obtendrá de la propuesta técnica planteada por la empresa que resulte adjudicataria, el total de la inversión estimada que el concesionario se compromete a realizar asciende a **362.034,58 € IVA incluido**.

Además, como se establece en el **punto 5 del PPT**, respecto a la inversión:

13.4.5.2. Aspectos Generales

Las zonas de actuación para la realización del remozamiento de los distintos locales que conforman la cafetería y su adecuación a la normativa deberán ser realizadas por el adjudicatario, quien tendrá la obligación de presentar una propuesta de actuación, y un calendario de implantación que garantice el objeto de la actuación.

En la propuesta de actuación, el adjudicatario incluirá un plan que recoja cómo afectará a la actividad el tiempo de realización de las obras y reformas de la cafetería y que deberá ser aprobada por la dirección del AGSE.

En los planos adjuntos (Anexo II), se puede observar cuál es la ubicación actual de la cafetería y zona de almacenaje, su distribución y sus características, de manera que puedan servir de base



para la realización de la propuesta que deben presentar, en el que se recogerán todos los aspectos descritos.

Todos los trabajos que se deban realizar se adecuarán al presente Pliego y a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), a las normas que le sean de aplicación, así como a las instrucciones y directrices que se emitan desde el órgano de contratación, bien de forma directa o a través de la persona o del servicio al que esté adscrita la supervisión y control de la obra.

13.4.5.3. Reconocimiento previo de las instalaciones

Las empresas licitadoras podrán realizar un reconocimiento previo de las instalaciones donde deberá llevarse a cabo la ejecución del contrato.

La visita se organizará desde el Área de Hostelería del AGSE, siendo acompañado por personal de éste área designada por la dirección del Centro, y si fuera necesario, por personal del Servicio de Mantenimiento del AGSE.

Se propondrá una fecha para la visita, que tendrá lugar en las instalaciones del Hospital de la Axarquía, situado en Avenida del Sol 43, 29740 Vélez Málaga (Málaga). Para realizar la visita, los licitadores o sus representantes legales se pondrán en contacto con el Área de Hostelería del hospital para realizar una solicitud de visita. El Área de Hostelería contestará a dicha solicitud, señalando en su caso, a las personas autorizadas, que no podrán superar el número de 2 por empresa, no permitiéndose la visita a personas distintas de las autorizadas.

13.4.5.4. Presupuesto de las actuaciones a acometer y control de la inversión

Los licitadores deberán presentar en la oferta, junto con la documentación a la que se hace referencia en el PCAP y en el presente Pliego, la Memoria Técnica de las actuaciones e instalaciones que proponen realizar para adecuar el espacio actualmente existente a los fines previstos en el que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: relación valorada de las actuaciones que proponen, características técnicas, calidades y cantidades a invertir en los diversos equipos, mobiliario y decoración, plazo de realización de las actuaciones previstas, así como de la adecuación a la normativa vigente de las instalaciones y equipamiento.

Una vez adjudicado el contrato, una copia de la relación valorada de los equipos, maquinaria, mobiliario, menaje y decoración que la empresa contratista se obliga a realizar, con las características técnicas y calidades de los mismos, quedará anexa al presente Expediente, y servirá como inventario de dicha aportación de materiales, de los que habrá de acreditar su inversión en el plazo ofertado, que deberá ser justificado ante la Subdirección de Servicios



Generales del AGSE por el contratista, a fin de no incurrir en mora de sus obligaciones libremente pactadas.

Para la acreditación de la inversión, el licitador que resultase adjudicatario deberá aportar a la dirección del AGSE, una vez termine la ejecución de todas las actuaciones e instalaciones propuestas, así como la instalación de equipos, maquinaria, mobiliario, menaje y decoración, facturas correspondientes a todas estas inversiones, así como medios de pago, ya sea justificantes de transferencias bancarias, copias de cheques, o cualquier otro medio de pago válido. En ningún caso se aceptará la justificación del pago en metálico. Asimismo, se deberá aportar listado de movimientos de entidad financiera donde se recoja los pagos anteriormente mencionados.

Además, para completar la acreditación de la inversión, deberá aportar modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas en un plazo no superior a los 15 días a partir de la finalización del plazo de presentación del mencionado modelo.

13.4.5.5. Plazo de ejecución

La empresa adjudicataria, dispondrá de **un plazo de 2 meses**, a contar desde que se formalice el contrato, para realizar todas las actuaciones de remozamiento, mejoras y la dotación de equipamiento que se indique en su oferta.

En cuanto a los plazos máximos de ejecución, los licitadores deberán realizar una valoración del plazo estimado para la puesta en funcionamiento de la cafetería remozada, así como el desglose de la duración de cada una de las fases. Para ello, será necesario la presentación de un diagrama de GANTT, PERT o similar que facilite una visión general del proyecto, así como un seguimiento de este.

Los licitadores deberán presentar una propuesta en la que se recojan las características de las actuaciones a realizar en la cafetería y de equipamiento de la cafetería, debidamente valorado, presentando el presupuesto estimado de ejecución de las actuaciones e instalaciones.

La ejecución, se realizará con el máximo respeto a los requisitos establecidos por el centro, que impida cualquier incomodidad o riesgo para los usuarios y personal del Centro, y deberán permanecer completamente aisladas, empleándose las soluciones constructivas más idóneas para garantizar la estanqueidad de estas.

La propuesta técnica de la empresa adjudicataria, no se considerará vinculante y podrá ser modificada a criterio técnico del AGSE, ajustándose al programa de necesidades definitivo.



13.4.5.6. Memoria técnica, proyecto y estudio de seguridad y salud

La empresa adjudicataria asumirá todos los gastos derivados de la redacción de la Memoria Técnica y estudios, para la realización de la adecuación de la cafetería del AGSE, si fuera necesario. Así como los gastos relativos a los correspondientes Estudios de Seguridad y Salud, que incluirá: remozamiento, instalaciones, equipos, mobiliario y enseres necesarios para su puesta en marcha, Direcciones de ejecución y coordinación en materia de Seguridad y Salud, y restantes formalidades necesarias para la ejecución de estas, así como las licencias administrativas precisas para la prestación del servicio.

El proyecto de remozamiento deberá realizarse teniendo en cuenta todas las normas de obligado cumplimiento referidas a la disposición, diseño, dimensionamiento y ejecución de los elementos del conjunto sobre el que se va a actuar.

Se tendrán en cuenta todas aquellas recomendaciones, referidas a los usos y buenas prácticas constructivas y de los manuales de identidad corporativa del Servicio Andaluz de Salud.

Por parte del contratista se comprobarán los datos “in situ”, de cara a la redacción de la memoria técnica de actuación valorando la situación, y en caso de que existan obstáculos que puedan demorar la ejecución de estas, serán puestos de manifiesto de manera inmediata ante el Órgano de Contratación, en el plazo máximo de 10 días desde la firma del contrato, mediante informe comprensivo de las circunstancias de toda índole que afecten al trabajo contratado.

El estudio de seguridad y salud, en caso de ser necesario, será llevado a cabo por personal técnico debidamente calificado, siguiendo la normativa específica aplicable. Se dará especial atención a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el cual establece disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción y ha sido modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo. Además, se considerarán el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley 32/2006 sobre subcontratación en el sector de la construcción, así como el Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en la manipulación manual de cargas, especialmente en lo que respecta a riesgos de la zona lumbar para los trabajadores. Se tendrán en cuenta también todas las normativas complementarias que desarrollen dichas disposiciones.

La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales en todas las fases de ejecución del contrato, tanto en la fase de redacción de la Memoria de actuaciones como en la ejecución de las obras e instalaciones durante la prestación del Servicio, debiendo realizar las coordinaciones de riesgos laborales y el aporte de documentación que sea necesaria con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del Centro en todas las actividades que se lleven a cabo y así lo requieran.



La empresa adjudicataria asumirá todos los gastos de la ejecución de las actuaciones precisas para el desarrollo del objeto del contrato que incluye licencias, tasas locales y permisos de obras. El AGSE, se reserva la facultad de supervisión permanente de la ejecución del proyecto aprobado.

Una vez finalizadas las actuaciones de adecuación de las instalaciones necesarias para la explotación del servicio, éstas deberán ser formalmente recepcionadas por el Órgano de Contratación, previamente al inicio de la explotación.

La empresa adjudicataria se responsabilizará de subsanar cualquier desperfecto que durante la ejecución de sus actuaciones sobre las instalaciones pueda ocasionarse en las instalaciones del AGSE.

13.4.5.7. Subcontratación de los trabajos de adecuación

La subcontratación por parte del adjudicatario, en lo referente a la realización de instalaciones, por terceras personas requerirá que estas tengan capacidad y autorizaciones legales pertinentes para realizarlos a dichos efectos deberá indicarse expresamente en la oferta técnica presentada.

13.5. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

14. FACULTADES DE INSPECCIÓN

Por parte del órgano competente se girarán las inspecciones periódicas que se estimen convenientes, durante el periodo de vigencia del contrato. Con carácter previo, se llevará a cabo una inspección con el fin de garantizar que las instalaciones reúnen las condiciones necesarias para su buen funcionamiento.

Igualmente, la adjudicataria se compromete a seguir en todo momento las observaciones e instrucciones que le sean formuladas por la Administración y concretamente aquellas que le traslade la Dirección del Centro.



Cuando la persona concesionaria o personas de ellas dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la concesión, el órgano de contratación podrá exigir las medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

15. CESIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, si así se ha previsto en la presente contratación, **apartado 19.1 del cuadro resumen**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

16. SUBCONTRATACIÓN

16.1. De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En el caso de que en el momento de presentar la documentación del propuesto adjudicatario la persona subcontratista no sea la misma que la indicada en su oferta deberá aportar la identificación de la nueva persona subcontratista, así como de la persona que legalmente la represente, justificación de su capacidad y solvencia para ejecutar la prestación objeto de subcontratación, por referencia a elementos técnicos y humanos, a la experiencia y, en todo caso, la acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar.

Si se tratase de un cambio en el porcentaje a subcontratar deberá concretarse la parte a subcontratar y, en su caso, justificación de la capacidad y solvencia de la persona subcontratista en los términos señalados en el párrafo anterior de no ser suficiente la declarada en el DEUC.

En modo alguno puede celebrarse el contrato de subcontratación antes de veinte días desde que estas circunstancias se pongan en conocimiento del órgano de contratación, salvo que con anterioridad hubiera sido expresamente autorizado por el mismo.

Durante la ejecución del contrato cualquier modificación que se produzca en relación a la subcontratación deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación por el contratista principal con las justificaciones necesarias en su caso.



En todo caso el órgano de contratación puede exigir la información que considere precisa sobre las personas subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y de que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión para contratar con la administración.

Los órganos de contratación podrán establecer en el **apartado 25 del cuadro resumen** que determinadas tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por la persona contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En relación con la prestación de concesión de servicios, de explotación de las cafeterías y máquinas expendedoras, deberá tenerse en cuenta: En el caso de que se constituya una sociedad concesionaria para la ejecución del contrato se estará a lo previsto en el art. 285.1 e) de la LCSP, referido a mecanismos de control para cesiones de participaciones, considerándose que se produce un efectivo cambio de control cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones.

16.2. Comprobación de pagos a subcontratistas y suministradores: El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos tal y como se establece en el **apartado 25.2 del cuadro resumen**. En tal caso, las personas contratistas remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el **apartado 17 del cuadro resumen**.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento de lo previsto en el apartado 217.2 de la LCSP, serán obligatorias para las Administraciones Públicas en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el



importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del servicio. En el **apartado 17 del cuadro resumen** se establecerán, en su caso, las penalidades por el incumplimiento de dicha obligación.

17. PENALIDADES

El incumplimiento por la persona contratista de los compromisos podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

17.1. PENALIDADES POR DEMORA:

En caso de que la persona contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables la persona contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que la contratista solicitase otro menor.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

17.2. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:

En el apartado **17.3 del cuadro resumen** podrán incluirse penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, para el supuesto de incumplimiento parcial de la ejecución de la prestación, incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán



ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Tal y como se contiene en el **apartado 17 del Cuadro Resumen**, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 192 de la LCSP con carácter general para las prestaciones del servicio de manutención de personas autorizadas y de los artículos 293 y 264 de la LCSP, para las prestaciones de concesión del servicio de explotación de cafetería y máquinas expendedoras y servicio de manutención, a continuación, se señalan los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos asumidos, a los efectos de imponer penalidades.

A estos efectos se clasifica el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato en las siguientes faltas

Faltas Leves:

Tendrán la consideración de faltas leves:

- 1) El trato desconsiderado del personal adscrito a la ejecución del contrato hacia sus compañeros o usuarios; así como su falta de aseo personal, de uniformidad o el no ir correctamente identificados.
- 2) El incumplimiento del procedimiento relativo a la limpieza de locales, equipos o cualquier elemento o la deficiente utilización de los productos, cuando no tenga repercusión en el servicio, los usuarios o la seguridad alimentaria.
- 3) El incumplimiento en las condiciones de implantación de un sistema de registro y gestión de propuestas de mejora, reclamaciones, sugerencias y encuestas de satisfacción que se solicita en el punto 9 del PPT.
- 4) No respetar los circuitos limpio y sucio establecidos.
- 5) Consentir la permanencia en las cafeterías de enfermos ingresados.
- 6) No poner a disposición de la Administración Sanitaria, cuanta información referente al personal pueda serle requerida.
- 7) Cada uno de los retrasos o anticipaciones en la apertura o cierre de las instalaciones de las cafeterías, de los que hubiere constancia y denuncia por la Dirección del centro o por los propios usuarios.
- 8) El retraso o tardanza de más de 24 horas en ejecutar órdenes e instrucciones dadas por la Dirección del AGSE.



- 9) Incumplimiento del plan de mantenimiento. Se penalizará cada incumplimiento y se exigirá fecha de reparación, si ésta se prolonga en el tiempo, el AGSE podrá, además de aplicar la sanción, corregir el incumplimiento y descontar la cuantía de la factura mensual.
- 10) Incumplimiento del plan de limpieza. Se penalizará cada incumplimiento detectado y se exigirá fecha de reparación, si ésta se prolonga en el tiempo, el AGSE podrá, además de aplicar la sanción, corregir el incumplimiento y descontar la cuantía de la factura mensual.
- 11) Incumplimiento del menú ofertado y fijado con el AGSE. Se penalizará cualquier desviación sin justificación previa.
- 12) Incumplimiento de la receta y consensuada con el AGSE. Se penalizará cualquier desviación sin justificación previa.
- 13) Omisión de respuesta escrita ante incidencias notificadas al servicio por parte de los Representantes de la Dirección o demora en su respuesta superior a dos días en las mismas.
- 14) No emisión del ticket de facturación en cafeterías.
- 15) Detección de despilfarros de agua o consumos energéticos, como son, apertura de grifos sin necesidad, luces o fuegos encendidos sin utilidad o puertas de cámaras abiertas.
- 16) Aumentos significativos injustificados en el consumo de agua o electricidad superiores al 25% de la media mensual de los 3 meses inmediatamente anteriores, según los registros de los contadores correspondientes, salvo causa debidamente acreditada.

Faltas Graves:

Tendrán la consideración de faltas graves:

- 1) La comisión de dos faltas leves de la misma naturaleza dentro del plazo de sesenta días naturales.
- 2) La acumulación de cuatro faltas leves de distinta naturaleza en el plazo de ciento ochenta días naturales.
- 3) El incumplimiento del procedimiento relativo a la limpieza de locales, equipos o cualquier otro elemento o la deficiente utilización de los productos, cuando tenga repercusión en el servicio, los usuarios o la seguridad alimentaria.
- 4) Registrar más de tres reclamaciones en el plazo de 60 días, en relación a la limpieza del menaje, bandejas, de las instalaciones o la calidad del servicio; reclamaciones que deberán ser



debidamente contrastadas por la Dirección del Centro, y una vez dada audiencia al contratista por cada reclamación recibida.

- 5) Dos retrasos o tardanzas de más de 24 horas en ejecutar órdenes e instrucciones dadas por la Dirección del AGSE.
- 6) Las averías en instalaciones estructurales, que se demuestren responsabilidad de la empresa contratista provocadas por el mal o inadecuado uso de las instalaciones o equipos o su deficiente mantenimiento u obsolescencia, cuando estas incidencias se produzcan en más de tres ocasiones al año.
- 7) No comunicar a la Dirección las reclamaciones que se pudieran realizar por los usuarios en el libro de quejas y reclamaciones.
- 8) La modificación de los horarios del servicio sin la aprobación previa de la Dirección del AGSE.
- 9) El incumplimiento de las medidas de seguridad y de evacuación de los locales, tanto por parte del personal a su cargo como por el del propio contratista, exigidas por la normativa vigente y por las instrucciones dadas por la Dirección del AGSE.
- 10) El incumplimiento de las normas generales y específicas referidas a la higiene, elaboración, distribución y comercio de productos alimenticios, aplicables a la actividad objeto del servicio que tenga consecuencias para el servicio o los usuarios.
- 11) Vender artículos no contemplados en su oferta por el contratista adjudicatario o incorporar nuevos productos sin la autorización de la dirección del centro.
- 12) Realizar en las instalaciones actividades distintas de las propias de restauración y sus complementarias.
- 13) Consentir en las cafeterías la venta ambulante, la mendicidad y asambleas de personal propio o de terceros, así como la práctica de cualquier juego de azar.
- 14) No contar con las máquinas registradoras necesarias, expendedoras de ticket o justificante de pago, o no entregar dicho ticket a los usuarios.
- 15) No presentar mensualmente a la Dirección del AGSE, el justificante de las cotizaciones efectuadas (TC1, TC2 y documento de ingreso de las cuotas) de todo el personal que trabaja en las instalaciones del AGSE.
- 16) No presentar cada semestre natural certificación positiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente con las obligaciones formales y de ingreso exigidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



- 17) No tener perfectamente identificados y expuesto el precio de venta al público de los productos ofertados en los locales de las cafeterías las listas de precios legibles debidamente autorizada por la Dirección del AGSE, en las que figuren los precios de todos los artículos que se sirvan.
- 18) Incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, si la falta no entraña un riesgo grave para la seguridad de los trabajadores. Dichas obligaciones serán objeto de inspección y comprobación, al menos anualmente.
- 19) No entrega de la evaluación de requisitos legales, fichas de seguridad, fichas de productos, solicitadas por parte del AGSE.
- 20) Utilización de productos no autorizados para uso alimentario en las instalaciones objeto del contrato, como, por ejemplo, pinturas, siliconas, ...
- 21) Incumplimiento de plantilla ofertada o categoría profesional requerida para el desempeño de ciertos puestos críticos de trabajo.
- 22) Exclusividad de los responsables de centro. El responsable de cada centro no podrá ausentarse sin comunicación previa mínima con una semana de antelación al responsable del AGSE. (Deberá quedar un Coordinador a cargo del servicio con responsabilidad para la toma de decisiones).
- 23) Conservación debida de muestras de todos los platos de los menús durante el periodo marcado por la legislación con registro de control diario, tanto en cantidad, como en tiempos.
- 24) Correcta cumplimentación de registros solicitados para verificación del desempeño del servicio y manual APPCC: tomas de temperatura, elaboración de los informes de respuesta a las no conformidades de los informes de calidad, etc. en el plazo de 30 días contados desde el día siguiente del contrato.
- 25) Sustitución de algún producto sin aprobación previa.
- 26) No realización o no aportación del informe mensual de los controles higiénicos de los distintos centros por parte de la empresa externa contratada por parte del adjudicatario.

Faltas muy graves:

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- 1) La acumulación de dos faltas graves de la misma naturaleza en un periodo de sesenta días naturales.



- 2) La acumulación de cuatro faltas graves de distinta naturaleza, en un periodo ciento ochenta días naturales.
- 3) Tres retrasos o tardanzas de más de 24 horas en ejecutar órdenes e instrucciones dadas por la Dirección del AGSE
- 4) Servir alimentos caducados o en mal estado de conservación.
- 5) Falsedad comprobada de informes o de datos, sin perjuicio que se pasare el tanto de culpa a los Tribunales para depuración de eventuales responsabilidades penales.
- 6) Las actuaciones negligentes del personal al servicio del adjudicatario que impliquen riesgo de accidente para sí, para el resto de personal o usuarios o que impliquen peligro para las instalaciones.
- 7) El incumplimiento de las normas generales y específicas referidas a la higiene, elaboración, distribución y comercio de productos alimenticios, aplicables a la actividad objeto del servicio, que tenga consecuencias graves para el servicio o los usuarios.
- 8) No tener a disposición de los usuarios, un Libro de quejas y reclamaciones, según requisitos legales de aplicación, o no facilitarlo inmediatamente a cualquiera que lo solicite.
- 9) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art 130 de la LCSP relativas a la información a aportar por el contratista sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- 10) Incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, entrañando un riesgo grave para la seguridad de los trabajadores. Dichas obligaciones serán objeto de inspección y comprobación, al menos semestralmente.
- 11) No realización de la limpieza anual de campanas y conductos de las cocinas y cafeterías.

Penalidades a aplicar:

- Para las faltas Leves se impondrá una penalidad consistente en el 2% del presupuesto base de licitación.
- Para las faltas Graves se impondrá una penalidad consistente en el 5% del presupuesto base de licitación.
- Para las faltas Muy Graves se impondrá una penalidad consistente en el 10% del presupuesto base de licitación.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.



Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes facturas, según el artículo 194 de la LCSP. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, así como lo dispuesto en el artículo 290 de la citada norma.

- Con respecto a la **prestación del Servicio de manutención de personal de autorizado**, el contrato podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato. En este caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán según se recoge en el **apartado 19 del cuadro resumen**:
 - Modificación referida al incremento o disminución de necesidades reales en el número de ingestas (incremento o disminución de personal autorizado)
 - La inclusión de nuevos centros a lo largo de la vida del expediente
 - La exclusión de centros a lo largo de la vida del expediente

En el caso previsto en el artículo 204 de la LCSP las modificaciones contractuales se acordarán por el órgano de contratación siendo obligatoria para el contratista, debiéndose realizar un preaviso al menos con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la misma.

Fuera de los supuestos del párrafo anterior, el contrato sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, en los supuestos recogidos en el artículo 205 citado, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.



Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se publicarán, en el perfil de contratante en todo caso.

Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Las modificaciones que impliquen un aumento o disminución del precio del mismo conllevarán aparejado el ajuste de la garantía definitiva

- Con respecto a la **concesión de servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras:**

En relación a la modificación contractual de los contratos de concesión de servicios el artículo 290 de la LCSP establece que la Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la LCSP. (Subsección 4.^a de la Sección 3.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo LCSP)

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el artículo 290.1 de la LCSP concurriendo las circunstancias allí establecidas.
- b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.



En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado anterior, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Asimismo, el contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él en los términos establecidos en el mismo artículo 290 LCSP.

19. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios ni concesión de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

19.1. EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

19.1.1. El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

19.1.2. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

En la recepción del servicio prestado se comprobará que el mismo se realizó en los términos previstos en este pliego, el PPT y sus respectivos anexos.

Será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato correspondiente sea superior a 300.000 euros, IVA incluido.



Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o certificado de recepción del representante del órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

19.1.3. Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

Con respecto a las prestaciones objeto de **concesión de servicios, explotación de cafetería y máquinas expendedoras**, además: finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Dos meses anteriores a la reversión, que deberá fijarse en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración en virtud de lo establecido en el presente artículo, no podrán ser objeto de embargo.

19.1.4. El plazo de garantía será de un año según se indica en el **apartado 14 del cuadro resumen** y empezará a contar, a partir de la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

19.2. EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas de forma general en los artículos 211 de la LCSP, así como las establecidas de forma particular para las prestaciones de concesión de servicios en el art. 294 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 295 y para las prestaciones del servicio las recogidas en el artículo 313 de la LCSP, con los efectos en incluidos en este artículo.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:



- a) El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente pliego o en el de Prescripciones Técnicas.
- b) Modificación sustancial del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, ésta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso de la persona contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

20. FALLECIMIENTO DE LA PERSONA ADJUDICATARIA

Si se produce el fallecimiento de la persona adjudicataria será potestativo para la Administración continuar o no el contrato, por el tiempo que reste, con las personas herederas y sucesoras del mismo, previa petición por parte de éstas. El escrito de petición, acompañado de los documentos que acrediten su condición, deberá presentarse dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de defunción.

21. REGULACIÓN SUPLETORIA ESPECÍFICA PRESTACIONES CONCESIÓN DE SERVICIOS

Con respecto a las prestaciones referidas a la concesión de servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras, se aplicarán con carácter supletorio las normas referidas al contrato de concesión de obras, recogidas en la LCSP, siempre que resulte compatible con la naturaleza de este.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.



Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en su caso, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

En los procedimientos que el órgano de contratación instruya para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

23. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

23.1. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

23.2. RECURSOS

El presente contrato es susceptible en los términos establecidos en el art 44 de la LCSP, de recurso especial en materia de contratación, al tratarse de un contrato mixto de concesión de servicios y servicio, siendo la prestación principal la de concesión de servicios y cuyo valor estimado es superior a tres millones de euros y no se encuentre excluido expresamente por la LCSP según se establece en el **apartado 4.6 del cuadro resumen**.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En los procedimientos de adjudicación de los citados contratos, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.